

Consejo de Gobierno

Referencia:	12421/2020
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)	

**ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE MAYO DE 2020**

**PRESIDENTE:**

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro Gonzalez

**ASISTEN:**

Presidente	Eduardo De Castro Gonzalez	PRESIDENTE
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
Consejero Distritos	Mohamed Ahmed Al Lal	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Consejera Educación	Elena Fernandez Treviño	Consejera
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejera
Consejera Hacienda	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Consejero Economía	Mohamed Mohamed Mohand	Consejero
Secretario del Consejo	Antonio Jesus Garcia Alemany	
Interventor General	Carlos Alberto Susin Pertusa	

En la Ciudad de Melilla, siendo las doce horas, del día 8 de mayo de 2020, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.-** El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

**Consejo de Gobierno**

**ACG2020000196.08/05/2020**

Conocido por los asistentes el borrador del acta de la sesión celebrada el día 30 de abril de 2020, es aprobada por unanimidad.

**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de:

**ACG2020000197.08/05/2020**

**--ASUNTOS DECLARACIÓN DE EMERGENCIA:**

- Se da cuenta del contrato mediante la tramitación de emergencia para la adquisición del Suministro de 10.000 Kits de respuesta rápida frente al COVID-19, para la detección de anticuerpos del Coronavirus.
- Se da cuenta del contrato mayor mediante carácter de emergencia para la adquisición de “Suministro de equipo sanitario motivado la Pandemia del COVID-19.” (15.000 mascarilla N95, 2.000 gafas protectoras y 50.000 mascarillas quirúrgicas).
- Se da cuenta del “Servicio de Configuración, Puesta en funcionamiento y mantenimiento anual del Módulo de cita previa del sistema de Gestión de colas Q-systems de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

**--ASUNTO: SENTENCIA ESTIMATORIA 73/2020, DE 26-03-2020, DICTADA POR EL JDO. DE LO PENAL Nº 2 DE MELILLA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 166/2019,**

**Procedimiento de origen:** Diligencias Previas P.A. 307/2018 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla

**Delito:** Lesiones

**Contra:** D. Jesús Serrano Montero

Mediante el presente escrito comunico que el Jdo. de lo Penal nº 2 de Melilla, en Sentencia 73/2020, de 26 de marzo de 2020, ha condenado a D. Jesús Serrano Montero por un delito de lesiones y absolviendo la entidad mercantil ARQUISOCIAL. S.L. de toda pretensión derivada del presente procedimiento.

**Consejo de Gobierno**

**--ASUNTO: SENTENCIA ESTIMATORIA 77/2020, DE 04-03-2020, DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1 DE MELILLA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 263/2019, PROMOVIDO POR LA MERCANTIL SEGUROS CATALANA OCCIDENTE.**

**Procedimiento de origen:** P.A. 263/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Melilla.

**Recurrente:** SEGUROS CATALANA OCCIDENTE

**Resolución recurrida:** Responsabilidad patrimonial por inundación de comercio provocada por rotura de tubería de agua de titularidad municipal.

Mediante el presente escrito comunico que el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Melilla, en Sentencia 77/2020, de 4 de marzo de 2020, recaída en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 263/2019, ha estimado el recurso contencioso administrativo interpuesto por la mercantil SEGUROS CATALANA OCCIDENTE.

**--ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA CONDENATORIA N° 49/2020 DE FECHA 28-04-2020 RECAÍDA EN E.R. 28/2020 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES N° 1 DE MELILLA POR UN PRESUNTO DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA Y UN PRESUNTO DELITO DE LESIONES.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento **Sentencia**

**condenatoria n° 49/2020 de fecha 28 de abril de 2020**, dictada por el **Juzgado de Menores n° 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA N° 28/2020**, contra el menor A.B., por un presunto delito de robo con violencia y un presunto delito de lesiones.

**--ASUNTO: SENTENCIA ESTIMATORIA 88/2020, DE 11-03-2020, DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1 DE MELILLA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 316/2019, PROMOVIDO POR D. MOHAMED MOH SALAH.**

**Procedimiento de origen:** P.A. 316/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Melilla.

**Recurrente:** D. Mohamed Moh Salah

**Resolución recurrida:** Reclamación abono factura relativa al servicio de restauración y hostelería en las instalaciones del Casino Militar con motivo del XXXIII Certamen Internacional de Cuarentunas.

**Consejo de Gobierno**

Mediante el presente escrito comunico que el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, en Sentencia 88/2020, de 11 de marzo de 2020, recaída en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 316/2019, ha estimado el recurso contencioso administrativo interpuesto por la D. Mohamed Moh Salah.

**--ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO Nº 42/2020, DE 03-03-2020 QUE ESTIMA LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR LA PARTE RECURRENTE EN LA PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 20/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.**

**Sobre:** CONTRATOS CON LA ADMINISTRACIÓN

**Recurrente:** ACTIVA LUCA S.L.

**Contra:** CONSEJERÍA DE CULTURA

**Acto recurrido:** Impago de una (1) factura así como sus intereses de demora de las mismas, correspondiente a la adquisición de compra de 125 ventiladores industriales.

Mediante el presente escrito comunico el Auto 42/2020, de fecha 3 de marzo de 2020, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, que **estima la solicitud de medida cautelar por el recurrente** la mercantil ACTIVA LUCA S.L. en la PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES Nº 20/2020, **imponiendo a la Ciudad Autónoma de Melilla el pago inmediato de 8.408,55 euros**, y ello sin perjuicio de lo que se resuelva en el pleito principal.

**--ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO 123/2020, DE FECHA 09-03-2020, QUE ESTIMA PARCIALMENTE LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN EN LA PIEZA SEPARADA Nº 75/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA PROMOVIDO POR D<sup>a</sup>. BLANCA MARIA NIEVES PRADA LUNA.**

**Sobre:** MULTAS SOBRE ALQUILER VPO

**Recurrente:** D<sup>a</sup>. BLANCA MARIA NIEVES PRADA LUNA.

**Contra:** CONSEJERÍA DE INFRASTRUCTURAS Y URBANISMO

**Acto recurrido:** Orden 2019000858, de fecha 04-12-2019, de la Consejería de Fomento por el que se declaran cometidas 3 infracciones por incumplimiento de la normativa que rige las viviendas de protección oficial sito en Calle Pintor Victoriano Manchón nº 2-4, Bloque 1, Portal 2, 4º B, Edificio Logüeno y se imponen 3 sanciones de 12.020,24 € y la obligación de reintegrar el sobreprecio del alquiler en cuantía de 7.438,91 €, desde el 01/11/2016 hasta el 11/07/2019.

## Consejo de Gobierno

Mediante el presente escrito comunico el Auto 123/2020, de fecha 9 de marzo de 2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, que estima parcialmente la solicitud de suspensión cautelar solicitada por D<sup>a</sup>. Blanca María Prada Luna en el PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES Nº 75/2020.

## **--PLAN DE MEDIDAS DE APOYO ECONÓMICO DESTINADO A LAS EMPRESAS Y FAMILIAS MELILLENSES EN RELACIÓN AL IMPACTO PRODUCIDO POR EL COVID-19.**

### ACTUACIONES JUDICIALES

**PUNTO TERCERO.- EJERCICIO DE ACCIONES CONTRA CONDUCTOR DEL VEHÍCULO 7244-JKT.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000198.08/05/2020**

**Ejercicio de acciones**

**Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 29-06-19**

**Daños: Señal vertical de tráfico**

**Vehículo: 7234-JKT**

**Atestado Policía Local nº 762/19**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un*

## Consejo de Gobierno

*mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 29-06-19, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA N° 204/2019 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000199.08/05/2020**

**Personación en Expediente de Reforma nº 204/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.**

**Asunto: Delito de robo con intimidación.**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menores: M.I. y I.M.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Único:** Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 23 de marzo de 2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

## Consejo de Gobierno

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 204/2019 EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 108/2019 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000200.08/05/2020**

**Personación en Expediente de Reforma nº 108/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.**

**Asunto: Delito de robo con fuerza en las cosas.**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menores: A.H. y B.K.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Único:** Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 23 de marzo de 2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen

## Consejo de Gobierno

Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 108/2019 EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 198/2019 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000201.08/05/2020**

**Personación en Expediente de Reforma nº 198/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.**

**Asunto: Delito de robo con violencia y/o intimidación y un delito de lesiones.**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menores: O.Y. y T.S.L.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Único:** Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 4 de abril de 2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen



## Consejo de Gobierno

Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 198/2019 EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 302/2019 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000202.08/05/2020**

**Personación en Expediente de Reforma nº 302/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.**

**Asunto: Delito leve de lesiones.**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menor: I.J.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Único:** Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 3 de abril de 2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al

## Consejo de Gobierno

Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Personación en el Expediente de Reforma nº 302/20191, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 279/2019 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000203.08/05/2020**

**Personación en Expediente de Reforma nº 279/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.**

**Asunto: Delito de resistencia grave a los agentes de la autoridad, un delito de lesiones y un delito de falsedad de uso de documento público.**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menor: S.M.I.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Único:** Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 21 de abril de 2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

**Consejo de Gobierno**

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 279/20191, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN D.P. 240/2020 – J. DE INSTRUCCIÓN Nº 4 (ACUSADO: KARIM MUSTAFA CHAIB).**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000204.08/05/2020**

**Dictamen personación en D.P. 240/20 – J. de Instrucción nº 4**

**Delito: Daños.**

**Daños: Contenedor de basura.**

**Contra: Karim mustafa Chaib.**

## Consejo de Gobierno

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado de **1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla** y la personación en las **D.P. 240/20**, al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños ocasionados a bienes municipales, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN E.R. 256/19 – J. DE MENORES Nº 1 (MENORES: K.A. – A.A. – A.S.).-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000205.08/05/2020**

**Personación en Expediente de Reforma nº 256/19, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.**  
**Asunto: Robo con fuerza en las cosas**  
**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

## Consejo de Gobierno

### **Menor: K.A. – A.A. – A.S.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 256/19** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO UNDÉCIMO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 216/2019 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000206.08/05/2020**

**Personación en Expediente de Reforma nº 216/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.**

**Asunto: Delito de daños.**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menor: D.M.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Único:** Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 21 de abril de 2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando

## Consejo de Gobierno

plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 216/20191EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN P.S.M.C. 6/2020 Y P.O. 6/2020 – J. DE LO CONT-ADMTVO. Nº 2 (CRESCENCIO GÓMEZ OLMO).**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000207.08/05/2020**

**Personación: J. Contencioso-Administrativo nº 2 – P.S.M.C. 6/2020 - P.O. 6/2020.**

**Recurrente: D. Crescencio Gómez Olmo.**

**Acto recurrido: Silencio administrativo ante reclamación pago factura correspondiente al contrato: “Certamen Miss World Spain 2019 en Melilla”, por importe de 11.686 €.**

## Consejo de Gobierno

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.”*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de – **P.S.M.C. 6/2020 - P.O. 6/2020**. seguido a instancias de **D. Crescencio Gómez Olmo**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO TERCERO.- PERSONACIÓN EN P.O. 5/2020 – J. DE LO CONT-ADMTVO. Nº 2 (CLECE, S.A.)**.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000208.08/05/2020**

**Personación: J. Contencioso-Administrativo nº 2 - P.O. 5/2020.**

## Consejo de Gobierno

**Recurrente: CLECE, S.A.**

**Acto recurrido: Silencio administrativo ante reclamación del pago de 6 facturas por importe de 837.934,15 € más intereses de demora de las mismas por importe de 14.206,03, relativas a ejecución del contrato: “Servicio de ayuda a domicilio en su modalidad de atención doméstica para la CAM”.**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 5/2020**. seguido a instancias de **CLECE, S.A.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

## ASUNTOS PRESENTADOS POR LA PRESIDENCIA



## Consejo de Gobierno

**PUNTO DÉCIMO CUARTO.- CREACIÓN COMISIÓN TÉCNICA DE ASESORAMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN CIUDAD MELILLA MONUMENTAL E INSTITUTO DE LAS CULTURAS.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia, que literalmente dice:

**ACG2020000209.08/05/2020**

El Instituto de las Culturas y la Fundación Ciudad Monumental de Melilla se constituyen como entidades de derecho público dependientes de la Ciudad Autónoma de Melilla encontrándose adscritas actualmente a la Consejería de Educación, Cultura, Festejos, Deportes e Igualdad (apartado 5.2.7 del Decreto de distribución de competencias publicado en el BOME extraordinario nº 43 de 19 de diciembre de 2019).

Ambas entidades se rigen por las Disposiciones de sus Estatutos y sus normas de desarrollo, por las disposiciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril en redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, relativa a organismos autónomos locales, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las normas estatutarias propias de la Ciudad Autónoma y lo establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales en cuanto a su presupuesto, contabilidad y control.

En este sentido en base al principio de simplificación de la Administración, y atendiendo a criterios de reducción del gasto público, gestión integral de los recursos humanos de la Ciudad, así como aprovechamiento de sinergias esta Presidencia entiende existen fundadas razones para entender que no subsisten, en grado suficiente, los motivos que justificaron la creación de las entidades precitadas.

De hecho el Tribunal de Cuentas en reiterados informes anuales de fiscalización de la Ciudad viene advirtiendo que *“Debería analizarse la pervivencia de la Fundación Melilla Ciudad Monumental, cuya misión estatutaria consiste en la coordinación de competencias correspondientes a las distintas Consejerías, función que podría desarrollarse a través de las oportunas comisiones interadministrativas, o bien actualizar sus Estatutos si efectivamente tiene encomendadas funciones adicionales, como se manifestó por la Ciudad en ejercicios anteriores”*.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 8 de abril de Bases de Régimen Local (LBRL) los servicios públicos de competencia de la Ciudad han de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente. En este sentido, la disolución de ambos organismos autónomos permitiría, sin la existencia de una separación formal artificiosa que duplica y complica su ejecución, el que los servicios propios de la Ciudad presten más eficaz y eficientemente, el asesoramiento en todas sus modalidades, el apoyo técnico, las funciones de planificación, programación y presupuestación, las relaciones con otras administraciones e instituciones, la organización y recursos humanos, sistemas de información y comunicación, gestión financiera, gestión de medios materiales y servicios auxiliares, seguimiento, gestión de bienes inmuebles, sistemas de información y comunicación, contabilidad, intervención económico-financiera, tesorería, gestión financiera, publicaciones, contratación pública, etc.

## Consejo de Gobierno

En cuanto a la disolución de los organismos autónomos, las normas de principal aplicación a este acuerdo son los artículos 85 y 85 bis LBRL, y por remisión, los artículos 81 a 102 de la Ley 4/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas concordantes. Asimismo, es de aplicación lo dispuesto en sus respectivos Estatutos y lo preceptuado por el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad.

Conforme al artículo 85 bis.1.a) LBRL la creación, modificación, refundición y supresión de los organismos autónomos locales corresponderá al Pleno de la entidad local, en este caso al Pleno de la Asamblea de conformidad con lo establecido por el art. 12.2 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla.

El art. 104 del Reglamento de Gobierno y Administración (BOME extraordinario nº 2 del 30 de enero de 2017) dispone que *“La extinción de los Organismos públicos se producirá: a) Por determinación de una norma. b) Mediante Acuerdo de la Asamblea de la Ciudad de Melilla a propuesta del Consejo de Gobierno y previo informes de las Consejerías de adscripción del organismo público y la que ejerza las funciones de Hacienda en los casos siguientes: 1. Por el transcurso del tiempo de existencia señalado en el Acuerdo de creación. 2. Porque la totalidad de sus fines y objetivos sean asumidos por los servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma. 3. Porque sus fines hayan sido totalmente cumplidos, de forma que no se justifique la pervivencia del Organismo público.”*

La regulación anterior debe complementarse con lo previsto en los respectivos Estatutos de los Organismos para la disolución de los mismos.

Sobre la base jurídica citada, el art. 27 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla dispone que *“El Consejo de Gobierno podrá constituir Comisiones Técnicas de Secretarios Técnicos o Directores Generales, que podrán estar asistidos por expertos, para la preparación de asuntos que afecten a la competencia de dos o más Consejerías o que vayan a ser debatidos por el Consejo de Gobierno, elaboración de directrices de programas o actuaciones de interés común y en general, **el estudio de cuantas cuestiones estime convenientes**”.*

Para proceder a la extinción de la Fundación Melilla Monumental y del Instituto de las Culturas se considera necesario crear una Comisión Técnica específica que contribuya a la adecuada evaluación técnica del procedimiento de disolución y el necesario soporte de asesoramiento para llevar el proceso de liquidación y extinción en el marco de las disposiciones legales vigentes.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que me confiere el art. 14.1 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de Marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla y en ejecución de las previsiones contempladas en el artículo 27 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** la aprobación del **ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE**

**Consejo de Gobierno**

**ASISTENCIA A LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN MELILLA MONUMENTAL Y DEL INSTITUTO DE LAS CULTURAS** conforme a lo siguiente:

**Primero:** La Comisión Técnica de asistencia a la disolución de la Fundación Melilla Monumental y del Instituto de las Culturas estará compuesta por:

- Jose María Pérez Díaz, Director General de Economía, Competitividad e Innovación
- Juan José López Rodríguez, Director General de Desarrollo Jurídico Administrativo
- Juan Palomo Picón. Director General de Presidencia y Universidades
- Ignacio Escobar Miravete. Director General de Hacienda y Presupuestos
- Jesús Moreno Ramírez. Director General de Contratación y Subvenciones
- Joaquín Ledo Caballero. Secretario Técnico de Educación, Cultura, Festejos y Igualdad

Apoyará a la citada Comisión Técnica el funcionario de carrera, Subgrupo A1, Técnico Economista Pedro Márquez Díaz.

**Segundo:** La citada Comisión no tendrá personalidad jurídica independiente ni participará de la estructura jerárquica de la Ciudad.

Su constitución no supondrá incremento del gasto público. Las funciones de asesoramiento y consulta correspondientes a esta Comisión no serán sustitutivas de las que, con carácter preceptivo, pudieran corresponder a otros órganos consultivos o de asesoramiento.

La Comisión Técnica dictará sus normas internas de funcionamiento.

**Tercero:** Notificar el presente Acuerdo a los diferentes miembros para su conocimiento y efectos y difundir el contenido del mismo, mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Ciudad, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 5357 de 19 de julio de 2016).

**PUNTO DÉCIMO QUINTO.- LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA DEL PUESTO DE SUPERINTENDENTE DE LA POLICIA LOCAL.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia, que literalmente dice:

**ACG2020000210.08/05/2020**

## Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma, de Melilla, en sesión de fecha 21 de febrero de 2020, acordó aprobar las Bases por las que ha de regirse el procedimiento para la provisión definitiva del puesto de trabajo de Superintendente de la Policía Local mediante libre designación, convocado mediante Orden nº 947 de 21 de febrero de 2020 (BOME nº 5732 de 21 de febrero de 2020).

El órgano competente para proceder al nombramiento de dicho puesto de trabajo es el Presidente de la Ciudad de conformidad con el art. 16 del Reglamento de la Policía Local de la Melilla (BOME nº 5640 de 5 de abril de 2019), previo informe de la Consejería de Presidencia y Administración Pública.

En el BOE nº 69 de 16 de marzo de 2020 se publicó en los términos exigidos por las bases la resolución de apertura del plazo de presentación de solicitudes que sería de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la precitada publicación.

Por otra parte, con fecha 14 de marzo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, número 67, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Dicho Real Decreto establece en su Disposición Adicional Tercera la suspensión de los procedimientos administrativos para todo el Sector Público contemplado en el artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reanudándose en el momento en que pierda la vigencia el citado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. No obstante, la citada Disposición Adicional contempla en su apartado Cuarto que se podrá acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Teniendo en cuenta que el procedimiento ya fue objeto de una anterior convocatoria que fue declarada caducada mediante Orden nº 302 de 21 de enero de 2020 (BOME nº 5725 de 28 de enero de 2020) y considerando además la necesidad imperiosa de proceder a la cobertura de un puesto que asume las funciones propias de Jefe de la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla ostentando, bajo la dependencia del Presidente, la máxima responsabilidad del Cuerpo asumiendo la dirección, coordinación y supervisión de las Unidades y Servicios Policiales, la administración que asegure su eficacia y las funciones específicas establecidas en el art. 21 del Reglamento de Policía Local de la Ciudad, se entiende necesario a juicio de esta Presidencia la continuación de la tramitación de este procedimiento, por razones de interés general.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que me confiere el art. 14.1 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de Marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla y en relación a las competencias que en materia de Seguridad Ciudadana atribuye a esta Presidencia el apartado 1.3 del Decreto de distribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad (BOME

## Consejo de Gobierno

extraordinario nº 43 de 19 de diciembre de 2019) y el art. 16 del Reglamento de la Policía local de la Ciudad **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO:**

**Primero:** Continuar, por razones de interés general, con el procedimiento para la provisión definitiva del puesto de trabajo de Superintendente de la Policía Local, convocado mediante Orden nº 947 de 21 de febrero de 2020 (BOME nº 5732 de 21 de febrero de 2020).

**Segundo:** Instar a la Consejería de Presidencia y Administración Pública, como órgano convocante, para que mediante Orden proceda a la apertura del plazo de instancias de manera motivada.

**Tercero:** Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla para su conocimiento y efectos y difundir el contenido del mismo, mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Ciudad, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 5357 de 19 de julio de 2016).

## ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**PUNTO DÉCIMO SEXTO.- SEGUNDA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LIBROS DE TEXTO, MATERIAL Y TRANSPORTE ESCOLAR, PARA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, CORRESPONDIENTES AL CURSO 2019/2020.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, haciendo constar que de conformidad con el art. 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad (BOME nº 4224 de 9 de septiembre de 2005) se atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención correspondiendo al Consejero competente por razón de la materia la de convocar y adjudicar, debiendo proceder mediante acuerdo motivado a la apertura del plazo de instancias en los términos de la Disposición Adicional Tercera del R.D. 463/2020, cuya propuesta dice literalmente dice:

### ACG2020000211.08/05/2020

**Primero.-** El 18 de noviembre de 2003 se publica en BOE núm. 276, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, entrando en vigor, por virtud del apartado 2 de su disposición final tercera, el 18 de febrero de 2004.

**Segundo.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la LGS, según el cual “*Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de*

## Consejo de Gobierno

*las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones” en relación con su disposición transitoria primera, el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Melilla, en sesión celebrada el 13 de julio de 2005, optó por la primera de las opciones apuntadas, aprobando el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante RGSCAM (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre). Norma que, en coherencia con lo establecido en el artículo 69.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 2, de 30 de enero de 2017), recibe la denominación de “Reglamento”, que siguiendo la interpretación de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla (en informe de 18 de noviembre 2016, Registro de Salida de Comunicaciones Internas número 2016004104 de 21/11/2017) dicho Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla actúa “a todos los efectos como bases reguladoras de las subvenciones de la Ciudad Autónoma según exposición de motivos del mencionado Reglamento”.*

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del RGSCAM, “*el Consejo de Gobierno será el órgano competente para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención. La competencia para convocar y adjudicar la subvención corresponde al Consejero competente por razón de la materia*”.

**Tercero.-** Que de acuerdo con el Informe de la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia y Administración Pública ha procedido a informar de forma favorable que la tramitación del expediente se ajusta a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Reglamento del Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación.

**Cuarto:** Que la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía establece en su artículo 5.2 que: “*Las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos: a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses. (...). c) Adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Melilla, facilitando el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo. (...).*”

**Quinto:** Que el artículo 8 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que “*serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de: e) Educación: actividades dirigidas a la formación de los alumnos (...).*”

**Sexto.-** El artículo 33.5 h) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 2 de 30 de enero de 2017), establece que los Consejeros tienen atribuida la competencia de preparar y proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de decreto relativos a las cuestiones propias de su Consejería, todo ello dentro de su ámbito competencial.

**Séptimo:** Que la Ciudad Autónoma de Melilla pondera el interés público y social de subvencionar, mediante el régimen de concurrencia competitiva, con el fin de atender determinados gastos derivados de los ciclos de formación profesional de grado superior, como libros de texto, y demás material escolar, así como los de transporte escolar, que en muchos casos son difícilmente asumibles por las familias, motivo por el cual se ha elaborado un borrador de Bases Reguladoras de

## Consejo de Gobierno

la presente Convocatoria.

**Octavo:** Que las Bases Reguladoras de la presente Convocatoria elaboradas para las subvenciones públicas “Bases Reguladoras de la Segunda Convocatoria de las ayudas de la Ciudad Autónoma de Melilla para libros de texto, material y transporte escolar, para Educación Secundaria Obligatoria del curso 2019/2020”, se ajustan al Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de Presidencia (BOME número 5.639 de 2 de abril de 2019).

**Décimo:** Para hacer frente a los gastos dimanantes del presente procedimiento se estima la cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), con cargo a la Aplicación Presupuestaria 03/32000/47000 BECAS UNIVERSITARIAS / AYUDAS AL ESTUDIO, RC 12020000012604 de fecha 27 de abril de 2020.

Por todo ello y, al amparo de lo establecido del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 33, y 69 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones**, en el **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2020, y visto informe de la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia y Administración Pública **VENGO EN PROPONER:**

La aprobación de la siguiente **SEGUNDA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LIBROS DE TEXTO, MATERIAL Y TRANSPORTE ESCOLAR PARA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, CORRESPONDIENTES AL CURSO 2019/2020**, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad para su general conocimiento y efectos.

**PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- AUDIENCIA AL CONSEJO DE GOBIERNO RESPECTO AL CONFLICTO DE ATRIBUCIONES SUSCITADO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES Y LA CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FAMILIA Y MENOR.-** Se somete a consulta al Consejo de Gobierno el conflicto de competencias entre la Consejería de Economía y Políticas Sociales y la Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor en los términos de los artículos 10.1 g), 16.1.19 y 78.1 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017), dejando sobre la mesa el asunto para que los miembros del Consejo de Gobierno puedan estudiar los documentos.

**ACG@@NumeroResolucion.@@VAR\_DATOS\_SESION**

Consejo de Gobierno

**ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD**

**PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- ESTIMACIÓN PARCIAL RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL AXA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

**ACG2020000212.08/05/2020**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, núm. 390**, de 20 de octubre de 2019 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M<sup>a</sup> Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de AXA, con CIF. A60917978, representada por D. Antonio Alberto Hernández del Rosal, abogado del ICAM nº Col. 83157, por los daños sufridos en trastero de vivienda de asegurado D. Antonio Hernández Sánchez, sita en C/ Mallorca nº 3, 2º D de Melilla, y teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS**

**Primero:** El 30 de septiembre de 2020, tiene entrada en el Registro General escrito de AXA, con CIF. A60917978, representada por D. Antonio Alberto Hernández del Rosal, abogado del ICAM nº Col. 83157, con domicilio a efectos de notificaciones en Paseo Pintor Rosales Nº 18, 1º Dcha., 28008 Madrid, instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y expone lo siguiente:

**“HECHOS**

**PRIMERO.-** *Que mi representada AXA, aseguraba en fecha 23/06/2019, el riesgo sito en Calle Mallorca 3 Mizar I nº 2, 1º A. Melilla, siendo el tomador de la Póliza **MARIA PEREZ ALAMIRO**.*

**SEGUNDO.-** *Que el día 23/06/2019 se produjeron daños en los bienes del asegurado de mi representada AXA en el inmueble señalado en el hecho primero, siendo responsables de los mismos la Administración frente a la cual dirigimos la presente reclamación.*



**Consejo de Gobierno**

**TERCERO.**- Como consecuencia de la rotura de una tubería municipal de agua, se genera un importante derrame de agua que inunda la vía pública, siendo necesario el corte del tráfico, entrando el agua por el garaje del edificio, inundando la totalidad del mismo así como los trasteros que hay en el, afectando al trastero del asegurado. Debido a la inundación del trastero se ocasionan daños tanto en continente como en contenido del mismo, como se valoran y detallan en el informe pericial que se aporta como Documento nº 2. El Ayuntamiento de Melilla ha procedido a la reparación de la tubería municipal origen del derrame de agua, reconociendo así su responsabilidad, pero no se ha hecho cargo de los daños que ha generado.

**CUARTO.**- Dando cumplimiento a la Póliza, AXA ha sufragado el coste de los daños y perjuicios sufridos por el asegurado en el siniestro referenciado, en la cantidad de **3000 EUROS**, que es el importe que aquí se reclama.

**QUINTO.**- Al haber indemnizado los daños mi representada, quedo subrogada en las acciones del perjudicado contra el responsable civil de los mismos. La responsabilidad del siniestro y de los daños debe recaer en la Administración a la que me dirijo.

**SEXTO.**- Como **prueba documental** que acredita los hechos enumerados, acompañamos a la presente demanda los siguientes documentos:

- Documento 1: Poder General para Pleitos.- Que acredita la representación con la que se interviene.
- Documento 2: Informe Pericial.- Que acredita la magnitud de los daños sufridos.
- Documento 3: Póliza.- Que acredita la relación contractual existente entre las partes.
- Documento 4: Justificante de Pago.- Que acredita el importe de los daños abonados y objeto de Reclamación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Consejo de Gobierno

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**I.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.-** *La competencia para iniciar y resolver el procedimiento corresponde al titular del Departamento de Responsabilidad Patrimonial, de la Administración actuante a la que nos dirigimos, de conformidad con las previsiones del art. 67 y ss de la LPAC.*

**II.- PRETENSIÓN SUSCITADA.-** *Que AYUNTAMIENTO DE MELILLA con CIF/NIF: S7900010E es responsable de los daños ocasionados en el inmueble sito Calle Mallorca 3 Mizar I nº 2 1º A. Melilla, el día 23/06/2019, como consecuencia de lo explicitado en la presente reclamación.*

*En virtud de lo expuesto, y de conformidad con establecido en los artículos 32 a 35 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y los artículos 67 y ss. De la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por las que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial de la administración por funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Dicha responsabilidad establecida en la propia Constitución en su artículo 106.2, encuentra su desarrollo normativo en las anteriormente citadas.*

*Conforme a la antigua normativa nuestra jurisprudencia viene exigiendo los siguientes requisitos para el nacimiento de la responsabilidad:*

- 1.- Producción de un DAÑO*
- 2.- Relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento de la Administración*
- 3.- Que el daño sea susceptible de ser evaluado económicamente, efectivo e individualizado.*

**Consejo de Gobierno**

*Baste señalar, entre otras la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, del tribunal Superior de Justicia de Madrid, en sentencia número 363/2004, en la que reproduciendo la doctrina de nuestro Tribunal Supremo establece:*

*La jurisprudencia del Tribunal Supremo, haciendo referencia al régimen jurídico (sustancialmente igual al vigente) que sobre responsabilidad patrimonial de la Administración del Estado establecían los artículos 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 (LRJ-PAC) y 121 y 122 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (RCL 1954/1848), ha establecido en numerosas sentencias los requisitos de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración. De acuerdo con tal jurisprudencia los requisitos en cuestión son los siguientes:*

- a) Lesión física directa consecuencia del funcionamiento del servicio público*
- b) Que no exista fuerza mayor*
- c) Que el daño sufrido sea efectivo, evaluable e individualizado*
- d) Vínculo entre la lesión y el agente que la produce, es decir, entre el acto dañoso y la Administración. Además, el TS viene estableciendo reiteradamente, en sentencias por ejemplo de 11 febrero 1995 (RJ 1995/2061), 25 febrero 1995 (RJ 1995/2096), 10 febrero 1998 (RJ 1998/1452), que la responsabilidad patrimonial se configura como objetiva bastando para declararla que como consecuencia directa de aquella se haya producido un daño real. Se subrayan en relación con el nexo causal una serie de aspectos (STS 10.2.98),*
  - a. Que entre las diversas concepciones, con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia hubiera evitado aquel.*
  - b. No son admisibles otras perspectivas tendentes a asociar el nexo de causalidad con el factor eficiente, preponderante, socialmente adecuado o exclusivo para producir el resultado dañosos, pues irán en contra del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial.*
  - c. La consideración de hechos que puedan determinar la ruptura del nexo se reserva para aquellos que suponen fuerza mayor, intencionalidad de la víctima o negligencia de ésta, de modo que estas circunstancias hayan sido determinantes de la lesión*

**Consejo de Gobierno**

*d. Finalmente, el carácter objetivo de la responsabilidad impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o de dolo o negligencia de la víctima corresponde a la Administración.*

*En todo caso, es esencial para la determinación de la responsabilidad patrimonial de la Administración, por muy objetiva que ésta sea, la contemplación de un nexo causal, como relación entre el acto y el daño, prescindiendo de la licitud o ilicitud de la Administración autora del daño, siempre que la actuación se produzca dentro de sus funciones propias, como recuerda el TS en sentencia de 26 de abril de 1993 (RJ 1993/2744).*

*Es también necesario que la reclamación se presente dentro del año siguiente al hecho que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo conforme a lo que establecía el art. 40.3, inciso final, de la LRJAE y dispone el art. 142.5 de la actual Ley 30/92 de 26- XI (RCL 1992/2512, 2775 y RCL 1993, 246) y art. 4.2 del RD 429/93 de 26-3 (RCL 1993/1394, 1765).*

*Así pues, la relación de causalidad constituye un requisito necesario para que una determinada conducta lesiva para los bienes y derechos de los particulares pueda ser imputada a una Administración Pública, como titular del funcionamiento de los servicios públicos. La lesión ha de ser <<consecuencia>> del funcionamiento del servicio, como precisa el art. 139.1 de la Ley 30/92.*

**SOLICITA.-** *Que, teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, y en su virtud acuerde tener por formulada la **RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** del **AYUNTAMIENTO DE MELILLA** con **CIF/NIF: S7900010E** que en el mismo se contiene, incoando el oportuno expediente por el que en definitiva se acuerde indemnizar a mi mandante en la cantidad de **3000 EUROS**, por los daños producidos en los términos expresados en los antecedentes de este escrito.*

**OTROSÍ DIGO:** *que en virtud de lo preceptuado en el artículo 96 de la LPAC, venimos a solicitar la tramitación simplificada del Procedimiento Administrativo.”*

**Consejo de Gobierno**

**Segundo:** Con fecha de 7 de octubre de 2019 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, llegando a emitirse el día 16 de octubre de 2019 por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan y dice literalmente:

*“Con fecha 23 de junio del corriente se produjo la rotura de la tubería general de impulsión de agua bruta en Carretera Alfonso XIII dirección centro ciudad, frente al parque forestal, que produjo inundaciones en los garajes del inmueble objeto del siniestro.*

*Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”*

**Tercero:** Con fecha de 20 de octubre de 2019, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 390 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo a la parte interesada de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.

Esta orden se traslada al representante, acusando recibo el día 29 de octubre de 2019.

**Tercero:** El día 22 de octubre de 2019 se solicita Informe al Arquitecto Técnico de Coordinación y Medio Ambiente, D. Javier Maldonado Salinas que viene a emitirse con fecha de 17 de marzo de 2020 y dice literalmente:

*“En relación a la solicitud de informe sobre si los daños alegados en expediente de responsabilidad patrimonial son consecuencia de la filtración por rotura de red general de*

*suministro de agua y su correspondiente valoración para el trastero número 5 ubicado en planta sótano adscrito a la vivienda sita en C/ MALLORCA, 3 2ª, con parcela catastral 5139901WE0053N, con fecha de construcción del edificio 1996 y examinada documentación aportada vengo a informar lo siguiente:*

*o Que la documentación obrante en el expediente aparece reportaje fotográfico en blanco y negro justificativo, en el que no quedan acreditados ciertos daños alegados (conjunto de*

## Consejo de Gobierno

*libros, cuadros, cojines) además se indica que debido a su “posible” situación cabe indicar una escaso valor de algunos de ellos al no ser el lugar habitual para encontrarse como puede ser el caso de guardar libros en un trastero de una planta sótano, el precio de algunos objetos no se ajustan al precio de mercado, así como la presencia de agua en ciertos objetos no deteriora el uso de los mismos (mesas de playa, tumbonas y sillas de playa, caseta de playa y bicicleta), además de no especificar las características técnicas de los objetos (carece de marca el informe de marca y modelo o especificaciones precisas)*

*o Que en base a lo anterior se considera eliminar de la tabla de valoración aportada por el interesado los siguientes: bicicleta, caseta playa, colchón, con libros, cuadros, cojines, tumbonas y sillas de playa, mesa playa.*

*En base a lo anterior vengo a informar que los daños producidos por la avería producida en la red general de abastecimiento de la ciudad para el trastero número 5 ubicado en planta sótano adscrito a la vivienda sita en C/ MALLORCA, 3 2ºD, tienen un **VALOR DE 1.400,00 €**.*

*Lo que a efectos oportunos, informo.”*

**Cuarto:** Debido a la Declaración del Estado de Alarma, a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020, se suspende la tramitación de las notificaciones. No obstante, para agilizar la tramitación, se remite copia del Informe del Técnico reseñado en el punto anterior vía electrónica para que la parte interesada lo examine y puedan llevar a cabo las alegaciones que estime oportuna, habida cuenta de que su reclamación plantea una valoración económica de 3000 € y el Técnico de la Consejería la tasa en 1400 €. A esta comunicación que se realiza el día 20 de marzo de 2020, se recibe la siguiente contestación, el día 30 de marzo de 2020:

*“Buenas tardes Maria Teresa,*

*Una vez revisado el Informe técnico enviado por su parte y tras revisar toda la documentación de la que disponemos, por nuestra parte estaríamos dispuestos a cerrar el asunto por importe de **2500 euros**, ya que el Informe pericial con el que contamos es claro respecto a la responsabilidad del Ayuntamiento de Melilla en los daños producidos en el riesgo asegurado en AXA, de igual forma se adjunta junto al informe pericial reportaje fotográfico de los enseres dañados, así como relación y valoración detallada de los efectos dañados.*

## Consejo de Gobierno

*Quedamos a la espera de sus prontas noticias, con objeto de intentar solventar este asunto en vía extrajudicial.*

*Un saludo.”*

**Quinto:** Con fecha de 14 de abril de 2020, se remiten las alegaciones efectuadas por el representante de AXA al Técnico D. Javier Maldonado Salinas, al objeto de que revise los presupuestos y emita nuevo informe o se reafirme en el anterior. Con fecha de 17 de abril de 2020, se emite dicho Informe, que viene a decir:

*“En relación a su encargo número 129529 relativo a valoración de daños ocasionados en expediente de responsabilidad patrimonial y tras revisar informe de*

*valoración adjunto, aportado por el interesado, debo informarle que se encuentra ya en informe de fecha 17/03/2020, por lo que vengo a reiterar el mismo al no variar las condiciones observadas en la valoración.*

*Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.”*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

## Consejo de Gobierno

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base a los Informes de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos y del Arquitecto Técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

## PROPUESTA DE ESTIMACIÓN PARCIAL

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la ESTIMACIÓN PARCIAL de la reclamación formulada por AXA, con CIF. A60917978, representada por D. Antonio Alberto Hernández del Rosal, abogado del ICAM nº Col. 83157, por los daños sufridos en trastero de vivienda de asegurado D. Antonio Hernández Sánchez, sita en C/ Mallorca nº 3, 2º D de Melilla; así como se proceda a indemnizar a la aseguradora en la cantidad de 1.400 € (MIL CUATROCIENTOS EUROS), en concepto de indemnización por los referidos daños.



**Consejo de Gobierno**

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

**Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:**

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMAR parcialmente** la reclamación formulada por AXA, con CIF. A60917978, representada por D. Antonio Alberto Hernández del Rosal, abogado del ICAM nº Col. 83157, por los daños sufridos en trastero de vivienda de asegurado D. Antonio Hernández Sánchez, sita en C/ Mallorca nº 3, 2º D de Melilla.

**SEGUNDO:** se proceda a indemnizar a la aseguradora en la cantidad de 1.400 € (MIL CUATROCIENTOS EUROS), en concepto de indemnización por los referidos daños, existiendo para ello crédito en la partida presupuestaria GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIOAMBIENTE código 07/17002/22699, RC 12020000011925 de 20/04/2020.

**TERCERO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURA, URBANISMO Y DEPORTES**

**PUNTO DÉCIMO NOVENO.- ASUNTO: PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO PARCIAL DE SUBVENCIÓN AL “CLUB MELILLA FÚTBOL SALA DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL”, POR LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37.C) DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, DE SUBVENCIONES.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deportes, que literalmente dice:

**Consejo de Gobierno**

**ACG2020000213.08/05/2020**

**ASUNTO: PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO PARCIAL DE SUBVENCIÓN AL “CLUB MELILLA FÚTBOL SALA DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL”, POR LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37.C) DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, DE SUBVENCIONES.**

Mediante Orden nº 2019000500, de fecha 24 de mayo de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, se procedió al nombramiento de D. Juan José Collado Martín, como Instructor del Procedimiento de Reintegro Parcial de Subvención Nº 16117/2019, al “Club Melilla Fútbol Sala, (División de Honor Juvenil)”, por la causa prevista en el artículo 37.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Examinado por este Instructor, el expediente anteriormente referenciado y teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 7.6.d), del acuerdo de distribución de competencias entre las Consejería de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME extraordinario nº 43, de 19 de diciembre de 2019), así como el artículo 25 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4.224 de 09/09/05) que determina la competencia del órgano concedente para dictar resolución en los procedimientos de reintegro de subvención que afecten a los Clubes Deportivos en Categoría Nacional.

**EXPONE:**

1º.- Con fecha 11 de mayo de 2016 se dicta Orden núm. 2016000340 por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes por el que se acuerda el inicio del expediente de reintegro de subvención al CLUB MELILLA FÚTBOL SALA (Div. Honor Juvenil) con CIF Nº G29952942.

2º.- Con fecha 15 de febrero de 2017 se dicta Orden núm. 2017000050 por parte del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes, por la que se determina el reintegro por parte del Club Melilla Fútbol Sala de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (29.859,33 €) y los correspondientes intereses de demora, con motivo del incumplimiento de lo previsto en el apartado c) del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la imposición de una multa por importe de DOSCIENTOS EUROS (200 €) en aplicación de los artículos 40.1, 52, 53, 56 b), 59.2 y 61.1 de la citada Ley General de Subvenciones.

3º.- Con fecha 8 de marzo de 2017 se presenta por parte del interesado recurso potestativo de reposición solicitando la revocación de la Orden núm. 2017000050 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

4º.- Con fecha 28 de marzo de 2017, se dicta Orden número 2017000108 del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes, por la que se ordena la desestimación del recurso de reposición interpuesto por el Club Melilla Fútbol Sala.

## Consejo de Gobierno

**5º.-** Con fecha 5 de junio de 2018, por parte del Juzgado Contencioso Administrativo núm. 3 de Melilla se dicta la sentencia núm. 104/2018 dentro del procedimiento ordinario 9/2017, la cual falla la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Club Melilla Fútbol Sala contra la resolución del 28 de marzo de 2017 del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto por el mencionado club deportivo, al concluir el Sr. Magistrado que se trataba de actos anulables por haber sido dictados por un órgano que carecía de competencia jerárquica o de grado (orgánica) sin que constara su validación, dejando constancia bien clara de que no se trata de una nulidad de pleno derecho.

**6º.-** Como quiera que la citada sentencia 104/2018 establece en el último párrafo del fundamento de derecho tercero que "*...sin perjuicio de que la Administración demandada pueda iniciar de nuevo el procedimiento de reintegro de acuerdo con las normas de competencia*", *procedería por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla la incoación de un nuevo expediente de reintegro relativo a la subvención que le fue otorgada al Club Melilla Fútbol Sala para la participación de su equipo juvenil en la División de Honor durante el ejercicio 2015*", con fecha 24 de mayo de 2019, previa propuesta del Director General de Juventud y Deportes, de 21/05/2019, se dicta Orden número 2019000500 de acuerdo de inicio de expediente de reintegro de subvención, por el Consejero de Educación, Juventud y Deportes, al Club Melilla Fútbol Sala División de Honor Juvenil, temporada 2014-2015.

**7º.-** Se procede a la notificación de dicho acuerdo, a los interesados: "Club Melilla Fútbol Sala" y a su representante legal "D. Leopoldo Bueno Fernández", con sendas notificaciones de fecha 24 y 27 de mayo 2019, respectivamente, sin que se produzcan alegaciones a la misma.

**8º.-** Con fecha 12 de junio de 2019, se notifica al Club Melilla Fútbol Sala, procedimiento de reintegro parcial de subvención por importe de 29.859,33 €, más los intereses de demora que correspondan, así como la imposición de una multa por importe de 200 €.

**9º.-** Con fecha 27 de junio de 2019, se le notifica la apertura de trámite de audiencia a su representante legal D. Leopoldo Bueno Fernández.

**10º.-** Con fecha 9 de julio de 2019, su representante legal, D. Leopoldo Bueno Fernández, presenta alegación única, basada en la NO COMPETENCIA DEL CONSEJERO para incoar el expediente de reintegro, solicitando la anulación de la orden y nulidad de la misma, que por economía procesal se da por reproducida encontrándose escaneada en expediente electrónico 16117/2019 de la aplicación informática Mytao.

**11º.-** Con fecha 9 de marzo de 2020, por el Jefe de Negociado de Eventos Deportivos y Náutica, instructor del expediente, se solicita a la Secretaria Técnica de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, informe jurídico, a la vista de las alegaciones presentadas por el representante legal del Club Melilla fútbol Sala. Este informe fue cancelado por error en su emisión, solicitándose de nuevo informe a la Secretaría Técnica, que se emite con fecha 30 de abril de 2020.

A la vista del referido informe de la Secretaría Técnica, en cuyas Consideraciones Jurídicas se expone lo siguiente:

## Consejo de Gobierno

<<**PRIMERA.**- Se solicita informe de esta Secretaría Técnica sobre las alegaciones formuladas por el representante del Club Melilla Fútbol Sala, en expediente de reintegro de subvención, incoado por Orden de 24 de mayo de 2019, por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte (en aquella fecha competente en materia de Deportes).

En el escrito de alegaciones referido se solicita se anule la citada Orden por no haber tenido en cuenta la Sentencia núm. 104/2018, de 5 de junio de 2018, del Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 3 de Melilla, recaída en el procedimiento ordinario 9/17, que resolvió que el Consejero no tiene competencia para la incoación del expediente de reintegro.

En el escrito por el que se solicita a esta Secretaría informe jurídico sobre el presente asunto, se relata en los antecedentes que en otro expediente de reintegro de subvención, se emitió informe por el Secretario Técnico de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que se aporta, y en el que se propuso la convalidación de dos órdenes del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, a la vista de Sentencia núm. 104/2018, de 5 de junio de 2018, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Melilla, en el que se recurrieron los actos del Consejero por incompetencia del mismo para la resolución de los expedientes de reintegro de subvenciones. En dicha sentencia se dice:

*<<... resulta aún claro que no se trata de una incompetencia manifiesta causante de nulidad radical. Más bien estaremos ante actos anulables por cuanto se ha concluido que han sido dictados por un órgano que carece de competencia jerárquica o de grado (orgánica), sin que conste su convalidación. Esto es, con infracción del ordenamiento jurídico (art. 48.1 LPACAP). Ello sin perjuicio de que la Administración demandada, en su caso, pueda iniciar nuevamente el procedimiento de reintegro de acuerdo con las normas de competencia.>>*

En aquel expediente, de conformidad con informe del Secretario Técnico de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que invocaba como motivación de mismo la Sentencia 104/2018, por el Consejo de Gobierno se adoptó acuerdo de convalidación de las órdenes recurridas.

Con posterioridad, en relación al presente expediente resulta que tras la referida Sentencia 104/2018, por Orden del Consejero a propuesta de la Dirección General de Deportes, se inició de nuevo expediente de reintegro, motivando que se hacía “*en cumplimiento de la sentencia número 104/2018*”, y acogiéndose a que en que en dicha sentencia se decía “*... sin perjuicio de que la Administración demanda pueda iniciar de nuevo el procedimiento de reintegro de acuerdo con las normas de competencia*”.

**SEGUNDA.**- Las actuaciones seguidas en el presente expediente de reintegro son las siguientes:

- Orden de 11 de mayo de 2016, núm. 340, por la que se acuerda el inicio del expediente de reintegro de la subvención. De esta orden se da traslado al Club en fecha 16 de mayo 2016.

## Consejo de Gobierno

- Con fecha 25 de mayo de 2016, el Club presenta documentación justificante de pagos por importe de 7.786,50 € y 24.976,00 €.
- Con fecha 9 de junio de 2016, por el D. Gral. se requiere al Club que aporte documentación que justifique la demora del pago de factura núm. 800 y 2015/022.
- El Presidente del Club presenta escrito justificando retrasos en la fecha tardía de pago de la subvención y motivos de adelanto de pago de la entidad bancaria.
- Con fecha 28 de octubre de 2016, (con notificación al Club el día 31 de octubre), se concede trámite de audiencia del Club. Transcurrido el plazo el Club no presenta alegaciones.
- Orden de 15 de febrero de 2017, núm. 50, por la que se ordena el reintegro parcial de la subvención.
- Recurso de Reposición, presentado por el Club con fecha 8 de marzo de 2017, **alegando**:
  - o Que en el expediente obran las facturas referidas al hecho primero que son las siguientes: Factura núm. 800 de VIAJES MELITOUR, CTA , de fecha 26 de abril de 2015 por importe de 24.697,00 € y la Factura núm. 2015/022 de EVENTOS MELILLA SLU, de fecha 9 de abril de 2015 por importe de 6.513,00 € y que asimismo constan los correspondientes documentos acreditativos de haber realizado los pagos.
  - o Que se le inculpa de haber incumplido la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y, sin embargo, el precepto citado admite como documento de prueba de haber realizado el pago de las facturas. No se indica que las facturas presentadas no cumplan los requisitos establecidos legalmente para su validez.
- Resolución de 28 de marzo de 2017 por la que se desestima recurso de reposición contra Orden del Consejero de Educación, Juventud y Deportes de 15 de febrero de 2017 por la que se acordó el reintegro de 31.077,34 € de la subvención recibida por el Club.
- Recurso contencioso – administrativo.- Interpuesto con fecha 24 de mayo de 2017, alegando incompetencia del Consejero para la incoación y resolución de los expedientes de reintegro de subvenciones.
- Sentencia N° 104/18, de fecha 5 de junio de 2018, por la que se estima recurso contencioso – administrativo y anulan las resoluciones de 28 de marzo de 2017 y de 15 de febrero de 2017.
- Orden de 24 de mayo de 2019, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, registrada al número 2019000500, por la que dispone la incoación de expediente de reintegro parcial de subvención para la participación en categoría nacional durante la temporada 2014/2015, del equipo juvenil del Club Melilla Fútbol Sala División de Honor Juvenil, por importe de 29.859,33 €, más los correspondientes intereses de demora por las causas recogidas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Escrito de fecha 9 de julio de 2019, del representante legal del Club Melilla Fútbol Sala, en el que presenta alegación única a la orden de inicio del expediente de reintegro, basada en la NO COMPETENCIA DEL CONSEJERO para incoar el expediente de reintegro, solicitando la anulación de dicha orden al no haber tenido en cuenta la Sentencia N° 104/18.

**TERCERA.**- A la vista de las actuaciones realizadas en el expediente se aprecia que el Club al que se había incoado el procedimiento de reintegro, no presentó alegaciones en el trámite de audiencia y que, no obstante, presentó recurso de reposición al acuerdo de reintegro parcial de la subvención alegando motivos, referentes a la validez de las facturas presentadas, distintos a los

## Consejo de Gobierno

que posteriormente fundamentaron el recurso contencioso – administrativo interpuesto contra dicho acuerdo, que se centraron en la incompetencia del Consejero, solicitando la nulidad de las resoluciones del mismo, pretensión que no se había instado en vía administrativa.

En todo caso, analizando la citada Sentencia 104/2018, que recayó en procedimiento 9/2017, en expediente de reintegro incoado y resuelto con anterioridad al presente -que se inició tras producirse la referida sentencia-, resulta que su FALLO dispone:

*“Procede ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Club Melilla Fútbol Sala contra la resolución de 28 de marzo de 2017, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden del Consejero de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, de 15 de febrero de 2017, y en su consecuencia, procede ANULAR las mismas por no ser ajustadas a derecho.”*

Así, según el fallo de la Sentencia, **son anuladas** las siguientes resoluciones:

- La **Orden de 15 de febrero de 2017**, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte por la que se dispone el reintegro parcial de la subvención.
- La **Orden de 28 de marzo de 2017**, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el Club.

Pero **no resulta anulada la Orden de 11 de mayo de 2016**, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, **por la que se acuerda el inicio del expediente de reintegro de la subvención**, ya que el fallo de la Sentencia no dispone la anulación de todas las actuaciones del expediente sino que solo cita las órdenes de 15 de febrero de 2017 y de 28 de marzo de 2017, diciendo que *“procede ANULAR las mismas por no ser ajustadas a derecho”*.

**CUARTA.-** Lo expuesto en el apartado anterior permitiría entender que, al no ser anulada la orden de incoación del expediente de reintegro por la Sentencia 104/18 y aplicándolo a las actuaciones del caso presente, no sería preciso anular la orden de incoación del mismo de fecha 24 de mayo de 2019, como se solicita en el escrito de alegaciones del Club obligado al reintegro. Permitiendo, igualmente, entender que ello se justificaría en que la Consejería ha actuado como órgano instructor del expediente de reintegro, instrucción que finalizaría con la propuesta de resolución al órgano competente para decidir sobre la resolución final del mismo, que es el Consejo de Gobierno.

**QUINTA.-** No obstante lo anterior, a fin de no comprometer nuevamente la finalización del presente expediente de reintegro y, considerando que el artículo 41.1 de la LGS, dispone que *“El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento de reintegro ...”*, y el artículo 42.2 de la misma ley: *“El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente ...”*, procedería que por el órgano instructor se propusiera al órgano competente, el Consejo de Gobierno, la convalidación de la orden de incoación del referido expediente de reintegro de fecha 24 de mayo de 2019.

## Consejo de Gobierno

Siendo el mismo supuesto de hecho, al tratarse del mismo expediente de reintegro que el resuelto en la Sentencia 104/18, -aunque en este caso se refería a la resolución definitiva del expediente de reintegro y a la que resolvía el recurso interpuesto contra la misma-, sería aplicable como justificación de la convalidación la argumentación contenida en su fundamento tercero: “... resulta aún más claro que no se trata de una incompetencia manifiesta causante de nulidad radical. Más bien estaremos ante actos anulables por cuanto se ha concluido que han sido dictados por un órgano que carece de competencia jerárquica o de grado (orgánica), sin que conste su convalidación. Esto es, con infracción del ordenamiento jurídico (art. 48.1 LPACAP).”

La convalidación está prevista en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **“Artículo 52. Convalidación.**

*1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.*

*2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos.*

*3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.*

*4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.”*

Así, en tal sentido, la propuesta de resolución del expediente de reintegro al Consejo de Gobierno debería incluir: La desestimación de la alegación del Club, al no aceptar la nulidad del acuerdo del inicio del expediente de reintegro sino su anulabilidad, proponiéndose en consecuencia, la convalidación de la orden de incoación del referido expediente, de fecha 24 de mayo de 2019, y la propuesta de resolución del expediente de reintegro según las actuaciones practicadas por el órgano instructor de dicho expediente.

**CONCLUSIÓN.**- Con fundamento en las precedentes consideraciones jurídicas, a juicio de la funcionaria que informa y salvo mejor criterio jurídico, sobre la cuestión planteada en el presente expediente, procedería formular propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno, incluyendo los siguientes términos:

1. La desestimación de la alegación presentada por el representante del Club Melilla Fútbol Sala División de Honor Juvenil, al no admitir la nulidad de la Orden de inicio del expediente de reintegro sino su anulabilidad, según lo dispuesto en el artículo 48.1 de la LPACAP, por considerar que la incompetencia no es manifiesta siendo por tanto susceptible de convalidación por el órgano competente.
2. Proponer en consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la LPACAP, la **convalidación por el Consejo de Gobierno** como órgano competente, de la **Orden de 24**

## Consejo de Gobierno

**de mayo de 2019, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte**, registrada al número 2019000500, por la que se dispuso la incoación de expediente de reintegro parcial de subvención para la participación en categoría nacional durante la temporada 2014/2015, del equipo del Club Melilla Fútbol Sala División de Honor Juvenil, por importe de 29.859,33 €, más los correspondientes intereses de demora por las causas recogidas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La propuesta de resolución definitiva del expediente de reintegro según las actuaciones practicadas por el órgano instructor de dicho expediente.>>
- 4.
- 5.

Y, de conformidad con el antecedente informe de la Secretaría Técnica, **este Instructor, PROPONE:**

1. La desestimación de la alegación presentada por el representante del Club Melilla Fútbol Sala División de Honor Juvenil, al no admitir la nulidad de la Orden de inicio del expediente de reintegro sino su anulabilidad, según lo dispuesto en el artículo 48.1 de la LPACAP, por considerar que la incompetencia no es manifiesta siendo por tanto susceptible de convalidación por el órgano competente.

2. En consecuencia, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la LPACAP, la **convalidación por el Consejo de Gobierno** como órgano competente, de la **Orden de 24 de mayo de 2019, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte**, registrada al número 2019000500, por la que se dispuso la incoación de expediente de reintegro parcial de subvención para la participación en categoría nacional durante la temporada 2014/2015, del equipo del Club Melilla Fútbol Sala División de Honor Juvenil, por importe de 29.859,33 €, más los correspondientes intereses de demora por las causas recogidas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La resolución definitiva del expediente, acordando el reintegro parcial de la subvención otorgada al Club Melilla Fútbol Sala, para la participación de su equipo juvenil en la División de Honor durante el ejercicio 2015, en la cantidad de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (29.859,33 €) y los correspondientes intereses de demora, con motivo del incumplimiento de lo previsto en el apartado c) del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No se incluye la sanción inicialmente propuesta de 200 €, ya que para su imposición debe instruirse el correspondiente procedimiento sancionador, que es independiente al de reintegro, según lo dispuesto en el artículo 40.1 de la LGS, que establece que la obligación de reintegro “*será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles*”.

## ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES



Consejo de Gobierno

**PUNTO VIGÉSIMO.- LA INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓN DIRECTA QUE EXPIRARON LA SUBVENCIÓN DEL IMI EN EL MES DE ENERO EN ATENCIÓN A LA CRISIS DEL COVID-19.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, que literalmente dice:

**ACG2020000214.08/05/2020**

**ANTECEDENTES**

**I.-** El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, señala en su Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos, que:

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengam referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

**II.-** Por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en una primera ocasión

**III.-** Por Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el que se dispone que la prórroga establecida en este Real Decreto se extenderá hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**IV.-** El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece en su artículo 1 que recoge la concesión de un suplemento de crédito en el Presupuesto del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para financiar un Fondo Social Extraordinario destinado exclusivamente a las consecuencias sociales del COVID-19. 1., que:

## Consejo de Gobierno

1. Se autoriza la aplicación del Fondo de Contingencia y la concesión de un suplemento de crédito en el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, por importe de 300.000.000 euros, en la aplicación presupuestaria 26.16.231F.453.07 «Protección a la familia y atención a la pobreza infantil. Prestaciones básicas de servicios sociales». La financiación de este suplemento de crédito se realizará de conformidad con el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. Con cargo al suplemento de crédito se realizarán las correspondientes transferencias a las comunidades autónomas, Ceuta y Melilla para financiar las prestaciones básicas de los servicios sociales de las comunidades autónomas, diputaciones provinciales, o las corporaciones locales, que tengan por objeto exclusivamente hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19. Este Fondo podrá destinarse a la financiación de proyectos y las contrataciones laborales necesarias para el desarrollo de las siguientes prestaciones:

a) Reforzar los servicios de proximidad de carácter domiciliario para garantizar los cuidados, el apoyo, la vinculación al entorno, la seguridad y la alimentación, especialmente los dirigidos a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, compensando así el cierre de comedores, centros de día, centros ocupacionales y otros servicios similares, considerando el mayor riesgo que asumen estas personas en caso de contagio. Estos servicios comprenden la ayuda a domicilio en todas sus modalidades y cualquier otro de análoga naturaleza que se preste en el domicilio de la persona usuaria.

b) Incrementar y reforzar el funcionamiento de los dispositivos de teleasistencia domiciliaria de manera que incrementen el ritmo de contactos de verificación y la vigilancia de la población beneficiaria de dicho servicio.

c) Trasladar al ámbito domiciliario, cuando sea considerado necesario, los servicios de rehabilitación, terapia ocupacional, servicios de higiene, y otros similares, considerando la suspensión de atención diurna en centros.

d) Reforzar los dispositivos de atención a personas sin hogar, con el personal y medios materiales adecuados, asegurando que tanto ellas como quienes las atienden estén debidamente protegidas, y posibilitar la ampliación, tanto en el tiempo de estancia como en intensidad, de los mismos.

e) Reforzar las plantillas de centros de Servicios Sociales y centros residenciales en caso de que sea necesario realizar sustituciones por prevención, por contagio o por prestación de nuevos servicios o sobrecarga de la plantilla.

f) Adquisición de medios de prevención (EPI).

g) Ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción.

h) Reforzar, con servicios y dispositivos adecuados, los servicios de respiro a personas cuidadoras y las medidas de conciliación para aquellas familias (especialmente monomarentales y monoparentales) que cuenten con bajos ingresos y necesiten acudir a su centro de trabajo o salir de su domicilio por razones justificadas y/o urgentes.

i) Otras medidas que las Comunidades Autónomas, en colaboración con los Servicios Sociales de las entidades locales, consideren imprescindibles y urgentes para atender a personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis, y sean debidamente justificadas.

3. Los fondos que se destinen a los servicios sociales prestados por las diputaciones o las corporaciones locales se formalizarán a través de la ampliación de los convenios existentes u otros

## Consejo de Gobierno

nuevos, en los que se indicará expresamente la relación entre el empleo de los fondos y las prestaciones señaladas en el punto anterior.

En su artículo 4, el citado real decreto – ley, señala la prórroga de determinadas prestaciones sociales de forma automática hasta el 31 de agosto de 2020 - tales como el bono social para aquellos beneficiarios del mismo a los que les venza con anterioridad a dicha fecha. Tal intención no es otra que la ejemplificación de la necesidad de proceder a prorrogar determinadas prestaciones sociales que están dirigidas a personas vulnerables.

V.- La Consejería de Economía y Políticas Sociales es la Consejería competente en materia de gestión de servicios sociales básicos y la implementación de la normativa de ayudas y prestaciones sociales, tal y como se dispone en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019 (BOME Extraord. núm. 43, de 19 de diciembre de 2019) , sobre atribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla, así como es el organismo encargado de desarrollar la competencia que corresponde a la Ciudad en su calidad de ayuntamiento recogido en el art. 25. 2. e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social

VI.- La Resolución nº 696, de fecha 1 de febrero de 2018, relativa a aprobación definitiva del Reglamento Regulador de las Ayudas Económicas y Servicios para la Atención de Necesidades Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME. Extraordinario núm. 4, de 9 de febrero de 2018), tiene como objetivo la atención de necesidades sociales de personas y unidades familiares de esta Ciudad que carecen de medios económicos, y presenten factores que puedan abocar a una situación de riesgo de exclusión social.

VII.- Dicho Reglamento recoge entre sus prestaciones en el art. 10. 20 relativo al Ingreso Melillense de Integración cuya finalidad es satisfacer las necesidades básicas de la vida contempladas en el artículo 142 del Código Civil. Igualmente, en su artículo 38 recoge literalmente las “Situaciones Excepcionales”. Se definen como situaciones excepcionales aquellas que no responden a los criterios establecidos en el presente Reglamento en lo referente al artículo 9 en el que se recogen los Requisitos de acceso, así como en el artículo 34, en el que se detalla el régimen de incompatibilidades; y pese a ello el/ la Trabajador/ a Social en su Informe Social, prescribe una ayuda económica de las recogidas en la Reglamento, atendiendo a razones de:

a) Prevenir situaciones de riesgo de exclusión, en una unidad familiar con menores a su cargo, en los que se determine que la ausencia de dicha ayuda puede dar lugar a situación de desprotección de los mismos.

b) Situaciones sobrevenidas que pueden dar lugar a una situación de pérdida de la vivienda.

c) Situaciones sobrevenidas que pueden poner en riesgo físico a la persona solicitante o a su unidad familiar.

Los expedientes del Ingreso Melillense de Integración (IMI) que han agotado el período máximo de percepción de la prestación en el mes de enero de 2020, son 12, a los que corresponde un importe mensual de **6.411,74 €**.

VIII.- La situación epidemiológica que ha generado una crisis sanitaria como consecuencia del COVID-19 en España ha obligado a adoptar medidas de salud pública que han alterado la normalidad en el desarrollo de las relaciones sociales, económicas y productivas. En particular, puede destacarse cómo la suspensión de todas las actividades no esenciales y las limitaciones al

## Consejo de Gobierno

desempeño de otras muchas han generado un importante aumento del desempleo coyuntural y una reducción de actividad de pymes y autónomos, y evidentemente, no facilita la incorporación, antes al contrario, de las personas más vulnerables, dado que estas son las primeras en sufrir los avatares de las crisis económicas.

Así se acredita entre otros, en el 9º Informe de 2019 elaborado por la Red Europea de lucha contra la Pobreza (EAPN-ES), o el Informe de la OCDE denominado “Why Less inequality benefits all (Porque menos desigualdad beneficia a todos) la OCDE destaca que “nunca fue tan elevada la diferencia entre ricos y pobres”, como consecuencia de la crisis económica sufrida en el periodo 2007 2011.

**IX.-** La Orden nº 1267 de fecha 17 de marzo de 2020, referente a medidas organizativas en materia de función pública de los empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, viene a establecer una limitación de los efectivos destinados en la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, los servicios esenciales de la misma, pero también supone una restricción de los empleados públicos que asisten a diario a los Centros de Servicios Sociales, lo que supone una limitación de las posibilidades de verificación de las circunstancias que afectan a las familias y que afectan sobre todo a aquellas prestaciones que siendo de tracto sucesivo, tienen su finalización de la vigencia entre los meses de enero a mayo de 2020.

**X.-** Entendiendo que de forma general la situación socioeconómica de las familias con ocasión del confinamiento decretado con ocasión del la declaración del Estado de Alarma, está lejos de haber mejorado, antes al contrario a la vista de la utilización de los expedientes de regulación temporal de empleo, y de la privación de ingresos en aquellos trabajadores autónomos, ha dificultado cuando no impedido el acceso de esta población a mundo laboral. Por lo que entendemos que siguiendo lo dispuesto en el Real Decreto –Ley 8/2020, con ocasión del bono social, interesa, en tanto en cuanto se pueda verificar la situación de los beneficiarios de la prestación del IMI que haya vencido el mes de febrero de 2020, se les incorpora de forma excepcional por un periodo de 6 meses desde el mes de marzo hasta agosto- inclusive-, donde se procederá a verificarla oportunidad de su continuidad de la forma ordinaria prevista en el Reglamento de aplicación.

**XI.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe Extraord. núm. 2, de 30 de enero de 2017) establece como competencias de los Consejeros recogidas en el art. 33.5 entre otras atribuciones el ejercer las competencias que le atribuya el Reglamento de organización de la Consejería correspondiente.

**XII.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe Extraord. núm.2, de 30 de enero de 2017), recoge en su art. 16. 1 como atribuciones del Consejo de Gobierno, entre otras: dLa aprobación de la planificación estratégica en materia de subvenciones, así como la concesión directa de subvenciones a las que alude el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones cuando igualen o superen la cuantía de 18.000 euros.

**XIII.-** El Reglamento Orgánica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad,- hoy Consejería e Economía y Políticas Sociales- atribuye al Consejero en su art. 2 que al mismo le corresponde en general, el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en

## Consejo de Gobierno

materia de asistencia social, sanidad y consumo y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo, para el desarrollo de programas y la implementación de los mismo

**XIV.-** EL art. 5 “in fine” del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe núm, 424j24, de 9 de septiembre de 20105), establece que la competencia para convocar y adjudicar la subvención corresponde al Consejero competente por razón de la materia.

Posteriormente, el art. 8. m) señala que serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas entre otras de Servicios Sociales: serán subvencionables las actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, la infancia y adolescencia, mayores, mujeres, personas con discapacidad, inmigrantes, y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social, así como las destinadas a la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social.

Mas tarde, el art. 19, relativo a la concesión directa de subvenciones que con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria.

Finalmente, el art. 18, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas. Se deberán publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla las subvenciones concedidas, cuando consideradas individualmente, iguallen o superen la cuantía de tres mil euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a la indicada, se deberá publicar un extracto de las mismas en el tablón de edictos de la Ciudad Autónoma y tablonés de anuncios de la Consejería correspondiente, así como en la página web oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla. Este extracto deberá contener como mínimo la expresión de la convocatoria, beneficiarios y cuantía de las subvenciones. No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario cuando por razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, y así se haya previsto en la convocatoria reguladora.

**XV.-** La Bases de Ejecución del presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla dispone en su Base 32 apartado 2 que con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo. y en su apartado 6 que el expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000 €

**XVI.-** El art. 51 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe Extraord. núm. 2, de 30 de enero de 2017) establece en su apartado 3 que en materia de asesoramiento legal le corresponde: d) La emisión de informes previos en materia de subvenciones otorgadas por la Ciudad que sean competencia de la Consejería correspondiente, cuando su cuantía sea superior a 3.000 euros.

**XVII.-** En el expediente consta informe de la Dirección General de Servicios Sociales de 15 de abril de 2020, que considera conveniente la extensión de la percepción del Ingreso Melillense de

## Consejo de Gobierno

Integración de aquellos beneficiarios que extinguieron la prestación en el mes de enero de 2020 en atención a circunstancias de interés social que concurren con ocasión de las medidas adoptadas por la declaración del Estado de Alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

**XVIII.-** Igualmente, consta Informe de la Secretaría Técnica de la Consejería de Economía y Políticas Sociales de fecha 20 de abril de 2020, en el que se pronuncia favorablemente y estima conveniente por razones de interés social, la subvención directa y excepcional para la extensión del Ingreso Melillense de Integración a las personas relacionadas en el expediente de Mytao nº 11852/2020.(Subvención directa a usuarios del IMI, extinguidos en enero de 2020.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La incoación del expediente de subvención directa por razones de interés social y humanitario del importe de **6.411,74 €/mes** por un periodo de 6 meses desde el mes de marzo hasta agosto por importe total de **19.235,22€** desglosados por las unidades familiares que se recogen en el Anexo I, que expiraron la subvención del IMI en el mes de **enero** del año en curso y que interesa su prolongación en atención a la crisis del COVID-19.

La presente subvención es una de las exceptuadas por el Acuerdo del Consejo de Gobierno 17 de abril de 2020, relativo a la aprobación de Instrucción de Medidas de COVID- 19, publicado en el BOMe num. 5749, de 21 de abril de 2020, al estar comprendida en la política de gasto 23 “Servicios Sociales y promoción social”

Además entendemos que a la presente subvención no les afecta la limitación del 20% previsto en dicho Acuerdo por tratarse de un crédito extrapresupuestario no incluido en la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla por Decreto nº 66 de fecha 31 de marzo de 2020, relativo a la aprobación definitiva del presupuesto general consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus organismos autónomos y sociedades mercantiles para el año 2020 (BOMe Extraord. num. 10, de 31/03/2020) ya que el crédito deviene de la transferencia de crédito finalista de la Administración General del Estado a través del art. 1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 que fija la aplicación presupuestaria 26.16.231F.453.07 «Protección a la familia y atención a la pobreza infantil. Prestaciones básicas de servicios sociales». Dicha suplemento de crédito se realiza de conformidad con el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y en presente caso se destina a la actuación prevista en el art. 1. 2. apartado g) “Ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción” del citado Real Decreto– Ley 8/2020.

Consejo de Gobierno

ANEXO I

PREST AGOTADA IMI	CUANTIA	CSS	DOCUMENT.	NOMBRE	APELLIDOS
01/01/2020	459,20 €	LP	0Y2064259T	DINA	EL FOUNTI
01/01/2020	687,96 €	LP	0Y3495713A	FARIDA	EL GOURRARI
01/01/2020	370,00 €	LP	0X7016010K	FARIDA	BOUHMIDI
01/01/2020	458,64 €	LP	045287505E	FATIMA	MOHAMED MIMUN
01/01/2020	590,40 €	LP	045322079G	MIMOUN	EL AALALI MOHAMED
01/01/2020	611,52 €	VC	049629116S	DRISS	OUAALI MOHAMED
01/01/2020	764,40 €	VC	0X5214507Q	FAOUZIA	KICHOU
01/01/2020	687,96 €	VC	0Y3452397L	HABIBA	SATTIOUI
01/01/2020	154,18 €	VC	045318815Y	HAYAT	BARRAKI CHARRIK
01/01/2020	535,08 €	VC	045278089J	HORIA	MOHAMED AMAR
01/01/2020	328,00 €	VC	0X3812133K	KARIMA	ALAOU
01/01/2020	764,40 €	VC	045292114P	MIMOUN	MOHAMED HAMED
	6.411,74 €				

**PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- LA INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓN DIRECTA QUE EXPIRARON LA SUBVENCIÓN DEL IMI EN EL MES DE ABRIL EN ATENCIÓN A LA CRISIS DEL COVID-19.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, que literalmente dice:

**ACG2020000215.08/05/2020**

**ANTECEDENTES**

I.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, señala en su Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos, que:

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.
2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## Consejo de Gobierno

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

**II.-** Por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en una primera ocasión

**III.-** Por Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el que se dispone que la prórroga establecida en este Real Decreto se extenderá hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**IV.-** El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece en su artículo 1 que recoge la concesión de un suplemento de crédito en el Presupuesto del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para financiar un Fondo Social Extraordinario destinado exclusivamente a las consecuencias sociales del COVID-19. 1., que:

1. Se autoriza la aplicación del Fondo de Contingencia y la concesión de un suplemento de crédito en el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, por importe de 300.000.000 euros, en la aplicación presupuestaria 26.16.231F.453.07 «Protección a la familia y atención a la pobreza infantil. Prestaciones básicas de servicios sociales». La financiación de este suplemento de crédito se realizará de conformidad con el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. Con cargo al suplemento de crédito se realizarán las correspondientes transferencias a las comunidades autónomas, Ceuta y Melilla para financiar las prestaciones básicas de los servicios sociales de las comunidades autónomas, diputaciones provinciales, o las corporaciones locales, que tengan por objeto exclusivamente hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19. Este Fondo podrá destinarse a la financiación de proyectos y las contrataciones laborales necesarias para el desarrollo de las siguientes prestaciones:

a) Reforzar los servicios de proximidad de carácter domiciliario para garantizar los cuidados, el apoyo, la vinculación al entorno, la seguridad y la alimentación, especialmente los dirigidos a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, compensando así el cierre de comedores, centros de día, centros ocupacionales y otros servicios similares, considerando el mayor riesgo que asumen estas personas en caso de contagio. Estos servicios comprenden la ayuda a domicilio en todas sus modalidades y cualquier otro de análoga naturaleza que se preste en el domicilio de la persona usuaria.



## Consejo de Gobierno

b) Incrementar y reforzar el funcionamiento de los dispositivos de teleasistencia domiciliaria de manera que incrementen el ritmo de contactos de verificación y la vigilancia de la población beneficiaria de dicho servicio.

c) Trasladar al ámbito domiciliario, cuando sea considerado necesario, los servicios de rehabilitación, terapia ocupacional, servicios de higiene, y otros similares, considerando la suspensión de atención diurna en centros.

d) Reforzar los dispositivos de atención a personas sin hogar, con el personal y medios materiales adecuados, asegurando que tanto ellas como quienes las atienden estén debidamente protegidas, y posibilitar la ampliación, tanto en el tiempo de estancia como en intensidad, de los mismos.

e) Reforzar las plantillas de centros de Servicios Sociales y centros residenciales en caso de que sea necesario realizar sustituciones por prevención, por contagio o por prestación de nuevos servicios o sobrecarga de la plantilla.

f) Adquisición de medios de prevención (EPI).

g) Ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción.

h) Reforzar, con servicios y dispositivos adecuados, los servicios de respiro a personas cuidadoras y las medidas de conciliación para aquellas familias (especialmente monomarentales y monoparentales) que cuenten con bajos ingresos y necesiten acudir a su centro de trabajo o salir de su domicilio por razones justificadas y/o urgentes.

i) Otras medidas que las Comunidades Autónomas, en colaboración con los Servicios Sociales de las entidades locales, consideren imprescindibles y urgentes para atender a personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis, y sean debidamente justificadas.

3. Los fondos que se destinen a los servicios sociales prestados por las diputaciones o las corporaciones locales se formalizarán a través de la ampliación de los convenios existentes u otros nuevos, en los que se indicará expresamente la relación entre el empleo de los fondos y las prestaciones señaladas en el punto anterior.

En su artículo 4, el citado real decreto – ley, señala la prórroga de determinadas prestaciones sociales de forma automática hasta el 31 de agosto de 2020 - tales como el bono social para aquellos beneficiarios del mismo a los que les venza con anterioridad a dicha fecha. Tal intención no es otra que la ejemplificación de la necesidad de proceder a prorrogar determinadas prestaciones sociales que están dirigidas a personas vulnerables.

**V.-** La Consejería de Economía y Políticas Sociales es la Consejería competente en materia de gestión de servicios sociales básicos y la implementación de la normativa de ayudas y prestaciones sociales, tal y como se dispone en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019 (BOME Extraord. núm. 43, de 19 de diciembre de 2019) , sobre atribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla, así como es el organismo encargado de desarrollar la competencia que corresponde a la Ciudad en su calidad de ayuntamiento recogido en el art. 25. 2. e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social

**VI.-** La Resolución nº 696, de fecha 1 de febrero de 2018, relativa a aprobación definitiva del Reglamento Regulador de las Ayudas Económicas y Servicios para la Atención de Necesidades Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME.

## Consejo de Gobierno

Extraordinario núm. 4, de 9 de febrero de 2018), tiene como objetivo la atención de necesidades sociales de personas y unidades familiares de esta Ciudad que carecen de medios económicos, y presenten factores que puedan abocar a una situación de riesgo de exclusión social.

**VII.-** Dicho Reglamento recoge entre sus prestaciones en el art. 10. 20 relativo al Ingreso Melillense de Integración cuya finalidad es satisfacer las necesidades básicas de la vida contempladas en el artículo 142 del Código Civil. Igualmente, en su artículo 38 recoge literalmente las “Situaciones Excepcionales”. Se definen como situaciones excepcionales aquellas que no responden a los criterios establecidos en el presente Reglamento en lo referente al artículo 9 en el que se recogen los Requisitos de acceso, así como en el artículo 34, en el que se detalla el régimen de incompatibilidades; y pese a ello el/ la Trabajador/ a Social en su Informe Social, prescribe una ayuda económica de las recogidas en la Reglamento, atendiendo a razones de:

a) Prevenir situaciones de riesgo de exclusión, en una unidad familiar con menores a su cargo, en los que se determine que la ausencia de dicha ayuda puede dar lugar a situación de desprotección de los mismos.

b) Situaciones sobrevenidas que pueden dar lugar a una situación de pérdida de la vivienda.

c) Situaciones sobrevenidas que pueden poner en riesgo físico a la persona solicitante o a su unidad familiar.

Los expedientes del Ingreso Melillense de Integración (IMI) que han agotado el período máximo de percepción de la prestación en el mes de **abril** de 2020, son **14**, a los que corresponde un importe mensual de **6.310,50 €**

**VIII.-** La situación epidemiológica que ha generado una crisis sanitaria como consecuencia del COVID-19 en España ha obligado a adoptar medidas de salud pública que han alterado la normalidad en el desarrollo de las relaciones sociales, económicas y productivas. En particular, puede destacarse cómo la suspensión de todas las actividades no esenciales y las limitaciones al desempeño de otras muchas han generado un importante aumento del desempleo coyuntural y una reducción de actividad de pymes y autónomos, y evidentemente, no facilita la incorporación, antes al contrario, de las personas más vulnerables, dado que estas son las primeras en sufrir los avatares de las crisis económicas.

Así se acredita entre otros, en el 9º Informe de 2019 elaborado por la Red Europea de lucha contra la Pobreza (EAPN-ES), o el Informe de la OCDE denominado “Why Less inequality benefits all (Porque menos desigualdad beneficia a todos) la OCDE destaca que “nunca fue tan elevada la diferencia entre ricos y pobres”, como consecuencia de la crisis económica sufrida en el periodo 2007 2011.

**IX.-** La Orden nº 1267 de fecha 17 de marzo de 2020, referente a medidas organizativas en materia de función pública de los empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, viene a establecer una limitación de los efectivos destinados en la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, los servicios esenciales de la misma, pero también supone una restricción de los empleados públicos que asisten a diario a los Centros de Servicios Sociales, lo que supone una limitación de las posibilidades de verificación de las circunstancias que afectan a las familias y que afectan sobre todo a aquellas prestaciones que siendo de tracto sucesivo, tienen su finalización de la vigencia entre los meses de enero a mayo de 2020.

## Consejo de Gobierno

**X.-** Entendiendo que de forma general la situación socioeconómica de las familias con ocasión del confinamiento decretado con ocasión del la declaración del Estado de Alarma, está lejos de haber mejorado, antes al contrario a la vista de la utilización de los expedientes de regulación temporal de empleo, y de la privación de ingresos en aquellos trabajadores autónomos, ha dificultado cuando no impedido el acceso de esta población a mundo laboral. Por lo que entendemos que siguiendo lo dispuesto en el Real Decreto –Ley 8/2020, con ocasión del bono social, interesa, en tanto en cuanto se pueda verificar la situación de los beneficiarios de la prestación del IMI que haya vencido el mes de abril de 2020, se les incorpora de forma excepcional por un periodo de 6 meses desde el mes de **abril hasta septiembre**- inclusive-, donde se procederá a verificarla oportunidad de su continuidad de la forma ordinaria prevista en el Reglamento de aplicación.

**XI.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe Extraord. núm. 2, de 30 de enero de 2017) establece como competencias de los Consejeros recogidas en el art. 33.5 entre otras atribuciones el ejercer las competencias que le atribuya el Reglamento de organización de la Consejería correspondiente.

**XII.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe Extraord. núm.2, de 30 de enero de 2017), recoge en su art. 16. 1 como atribuciones del Consejo de Gobierno, entre otras: dLa aprobación de la planificación estratégica en materia de subvenciones, así como la concesión directa de subvenciones a las que alude el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones cuando iguallen o superen la cuantía de 18.000 euros.

**XIII.-** El Reglamento Orgánica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad,- hoy Consejería e Economía y Políticas Sociales- atribuye al Consejero en su art. 2 que al mismo le corresponde en general, el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo, para el desarrollo de programas y la implementación de los mismo

**XIV.-** EL art. 5 “in fine” del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe núm, 4224, de 9 de septiembre de 2005), establece que la competencia para convocar y adjudicar la subvención corresponde al Consejero competente por razón de la materia.

Posteriormente, el art. 8. m) señala que serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas entre otras de Servicios Sociales: serán subvencionables las actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, la infancia y adolescencia, mayores, mujeres, personas con discapacidad, inmigrantes, y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social, así como las destinadas a la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social.

Mas tarde, el art. 19, relativo a la concesión directa de subvenciones que con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria.

Finalmente, el art. 18, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas. Se deberán publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla las subvenciones concedidas, cuando

## Consejo de Gobierno

consideradas individualmente, igualen o superen la cuantía de tres mil euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a la indicada, se deberá publicar un extracto de las mismas en el tablón de edictos de la Ciudad Autónoma y tabloneros de anuncios de la Consejería correspondiente, así como en la página web oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla. Este extracto deberá contener como mínimo la expresión de la convocatoria, beneficiarios y cuantía de las subvenciones. No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario cuando por razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, y así se haya previsto en la convocatoria reguladora.

**XV.-** La Bases de Ejecución del presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla dispone en su Base 32 apartado 2 que con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo. y en su apartado 6 que el expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000 €

**XVI.-** El art. 51 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe Extraord. núm. 2, de 30 de enero de 2017) establece en su apartado 3 que en materia de asesoramiento legal le corresponde: d) La emisión de informes previos en materia de subvenciones otorgadas por la Ciudad que sean competencia de la Consejería correspondiente, cuando su cuantía sea superior a 3.000 euros.

**XVII.-** En el expediente consta informe de la Dirección General de Servicios Sociales de 15 de abril de 2020, que considera conveniente la extensión de la percepción del Ingreso Melillense de Integración de aquellos beneficiarios que extinguieron la prestación en el mes de abril de 2020 en atención a circunstancias de interés social que concurren con ocasión de las medidas adoptadas por la declaración del Estado de Alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

**XVIII.-** Igualmente, consta Informe de la Secretaría Técnica de la Consejería de Economía y Políticas Sociales de fecha 21 de abril de 2020, en el que se pronuncia favorablemente y estima conveniente por razones de interés social, la subvención directa y excepcional para la extensión del Ingreso Melillense de Integración a las personas relacionadas en el expediente de Mytao nº 11852/2020.(Subvención directa a usuarios del IMI, extinguidos en abril de 2020.

**XIX.-** Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de abril de 2020, relativo a la aprobación de Instrucción de Medidas de Contención del Gasto durante la crisis del COVID- 19, publicado en el BOMe num. 5749, de 21 de abril de 2020, viene a establecer en su apartado Segundo, una serie de medidas en relación con las Subvenciones dispone lo siguiente:

- La no iniciación de nuevos expedientes de concesión directa de subvenciones, lo que conlleva la no emisión de la correspondiente Reserva de Crédito (RC) por parte de Intervención.
- La suspensión temporal de la tramitación de los expedientes de concesión directa de subvenciones.

## Consejo de Gobierno

Quedan exceptuados de estas limitaciones los expedientes de concesión directa de subvenciones con dotación presupuestaria que cumplan cada uno de los siguientes DOS requisitos: 1) Que pertenezca a alguno/s de los siguientes grupos:

a. Subvenciones cuya aplicación presupuestaria este incluida en alguna de las siguientes políticas de gasto de la clasificación por programas del vigente presupuesto de la Ciudad:

i. política de gasto 23 “Servicios Sociales y promoción social”.

ii. política de gasto 24 “Fomento del Empleo”.

iii. política de gasto 31 “Sanidad”.

iv. política de gasto 43 “Comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas”.

b. Subvenciones en las que, en función de su naturaleza, hayan incurrido en gastos de forma previa a su concesión durante el año 2019 o el primer trimestre del año 2020.

c. Subvenciones directamente concedidas para combatir las consecuencias producidas por el COVID-19.

2) Que el Consejo de Gobierno acuerde la incoación del correspondiente expediente de concesión, por resultar necesario de forma singular y excepcional para los intereses de la Ciudad en las actuales circunstancias. Para ello el Consejero competente por razón de materia deberá elevar propuesta motivada en la que se justifique el cumplimiento del primero de los dos requisitos aquí enumerados, la singularidad y excepcionalidad de su concesión ante las actuales circunstancias, y en la que se especifique el importe económico a conceder, respetando los límites establecidos más adelante. Se autoriza a la Intervención de la Ciudad a no emitir la correspondiente Reserva de Crédito (RC) hasta que exista el citado acuerdo de incoación.

Mientras dure la vigencia del Estado de Alarma, dicho acuerdo del Consejo de Gobierno también deberá contener, previa conformidad del beneficiario interesado, el acuerdo expreso contemplado en el apartado 3 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID19, dejando sin efectos la suspensión de plazos administrativos en el correspondiente expediente.

Los convenios (o resoluciones de concesión directa, en su caso) que cumplan los DOS requisitos anteriores y se suscriban durante la vigencia del presente acuerdo, no podrán estar valorados en una cuantía superior al 20 % de la cantidad anual prevista en el vigente presupuesto para la celebración de dicho convenio. No obstante, una vez finalizada la vigencia del presente acuerdo, y siguiendo el mismo procedimiento que para su aprobación, los convenios reguladores de la subvención podrán modificarse de forma motivada durante el ejercicio 2020 de común acuerdo entre ambas partes, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, siempre que no se supere la cuantía prevista en los Presupuestos de la Ciudad.

A los efectos de aplicación del contenido del presente acuerdo, se entiende como procedimiento de concesión directa el necesario para otorgar las subvenciones catalogadas en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

**TERCERO:** Las presentes medidas tienen un periodo de vigencia hasta el 31 de mayo de 2020, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno pueda acordar su ampliación en función del avance de la actual crisis sanitaria y de su repercusión en la estabilidad presupuestaria de esta Administración.

**Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.**

**Consejo de Gobierno**

La incoación del expediente de subvención directa por razones de interés social y humanitario del importe de **6.310,50 €/mes** por un periodo de 6 meses desde el mes de abril hasta septiembre por importe total de **18.931,50€** desglosados por las unidades familiares que se recogen en el Anexo I, que expiraron la subvención del IMI en el mes de abril del año en curso y que interesa su prolongación en atención a la crisis del COVID-19.

La presente subvención es una de las exceptuadas por el Acuerdo del Consejo de Gobierno 17 de abril de 2020, relativo a la aprobación de Instrucción de Medidas de COVID- 19, publicado en el BOMe num. 5749, de 21 de abril de 2020, al estar comprendida en la política de gasto 23 “Servicios Sociales y promoción social”

Además entendemos que a la presente subvención no les afecta la limitación del 20% previsto en dicho Acuerdo por tratarse de un crédito extrapresupuestario no incluido en la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla por Decreto nº 66 de fecha 31 de marzo de 2020, relativo a la aprobación definitiva del presupuesto general consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus organismos autónomos y sociedades mercantiles para el año 2020 (BOMe Extraord. num. 10, de 31/03/2020) ya que el crédito deviene de la transferencia de crédito finalista de la Administración General del Estado a través del art. 1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 que fija la aplicación presupuestaria 26.16.231F.453.07 «Protección a la familia y atención a la pobreza infantil. Prestaciones básicas de servicios sociales». Dicha suplemento de crédito se realiza de conformidad con el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y en presente caso se destina a la actuación prevista en el art. 1. 2. apartado g) “Ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción” del citado Real Decreto– Ley 8/2020.

Se adjunta listado de preceptores de IMI que ha agotado la prestación a fecha 01/04/2020.

PREST AGOTADA IMI	CUANTIA	CSS	DOCUMENT	NOMBRE	APELLIDOS
01/04/2020	278,00 €	VC	045358566J	ASILA	LANCHAICHI BENTAHAR
01/04/2020	328,00 €	VC	045355780X	BOUCHRA	HAQI ABDESLAM
01/04/2020	535,08 €	VC	0X2631092F	BOUZIAN	TAHRI ---
01/04/2020	154,18 €	VC	045317007S	DRIFA	TAHIRI EL FOUNTI
01/04/2020	459,20 €	VC	045286389X	DRIFFA	HAMED AMAR
01/04/2020	459,20 €	VC	0X4972205L	FATIMA	KARDOUZ
01/04/2020	764,40 €	VC	045276926T	HAMADI	MOHAMED HAMU

**Consejo de Gobierno**

01/04/2020	764,40 €	LP	0X4317349L	HASSAN	BENAJI ---
01/04/2020	281,20 €	LP	045297832E	MARIA DOLORES	FERNÁNDEZ BERABAH
01/04/2020	393,60 €	LP	0X7254514S	MIMOUNT	EL MAHJOUR
01/04/2020	764,40 €	VC	0X5355103J	MOHAMED	EL BOUAZZATI ---
01/04/2020	410,20 €	LP	045278766T	NAYMA	MILUD ABDEL-LAH
01/04/2020	443,40 €	LP	0X8142830W	NOURA	SALMI ---
01/04/2020	275,24 €	LP	045298688G	RADOUAN	HAMIDA MIMUN
	<b>6.310,50 €</b>				

**PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- LA INCOACIÓ DEL EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓ DIRECTA QUE EXPIRARON LA SUBVENCIÓ DEL IMI EN EL MES DE FEBRERO EN ATENCIÓ A LA CRISIS DEL COVID-19.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, que literalmente dice:

**ACG2020000216.08/05/2020**

**ANTECEDENTES**

I.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, señala en su Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos, que:

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

## Consejo de Gobierno

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

**II.-** Por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en una primera ocasión

**III.-** Por Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el que se dispone que la prórroga establecida en este Real Decreto se extenderá hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**IV.-** El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece en su artículo 1 que recoge la concesión de un suplemento de crédito en el Presupuesto del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para financiar un Fondo Social Extraordinario destinado exclusivamente a las consecuencias sociales del COVID-19. 1., que:

1. Se autoriza la aplicación del Fondo de Contingencia y la concesión de un suplemento de crédito en el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, por importe de 300.000.000 euros, en la aplicación presupuestaria 26.16.231F.453.07 «Protección a la familia y atención a la pobreza infantil. Prestaciones básicas de servicios sociales». La financiación de este suplemento de crédito se realizará de conformidad con el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. Con cargo al suplemento de crédito se realizarán las correspondientes transferencias a las comunidades autónomas, Ceuta y Melilla para financiar las prestaciones básicas de los servicios sociales de las comunidades autónomas, diputaciones provinciales, o las corporaciones locales, que tengan por objeto exclusivamente hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19. Este Fondo podrá destinarse a la financiación de proyectos y las contrataciones laborales necesarias para el desarrollo de las siguientes prestaciones:

a) Reforzar los servicios de proximidad de carácter domiciliario para garantizar los cuidados, el apoyo, la vinculación al entorno, la seguridad y la alimentación, especialmente los dirigidos a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, compensando así el cierre de comedores, centros de día, centros ocupacionales y otros servicios similares, considerando el mayor riesgo que asumen estas personas en caso de contagio. Estos servicios comprenden la ayuda a domicilio en todas sus modalidades y cualquier otro de análoga naturaleza que se preste en el domicilio de la persona usuaria.

b) Incrementar y reforzar el funcionamiento de los dispositivos de teleasistencia domiciliaria de manera que incrementen el ritmo de contactos de verificación y la vigilancia de la población beneficiaria de dicho servicio.



## Consejo de Gobierno

c) Trasladar al ámbito domiciliario, cuando sea considerado necesario, los servicios de rehabilitación, terapia ocupacional, servicios de higiene, y otros similares, considerando la suspensión de atención diurna en centros.

d) Reforzar los dispositivos de atención a personas sin hogar, con el personal y medios materiales adecuados, asegurando que tanto ellas como quienes las atienden estén debidamente protegidas, y posibilitar la ampliación, tanto en el tiempo de estancia como en intensidad, de los mismos.

e) Reforzar las plantillas de centros de Servicios Sociales y centros residenciales en caso de que sea necesario realizar sustituciones por prevención, por contagio o por prestación de nuevos servicios o sobrecarga de la plantilla.

f) Adquisición de medios de prevención (EPI).

g) Ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción.

h) Reforzar, con servicios y dispositivos adecuados, los servicios de respiro a personas cuidadoras y las medidas de conciliación para aquellas familias (especialmente monomarentales y monoparentales) que cuenten con bajos ingresos y necesiten acudir a su centro de trabajo o salir de su domicilio por razones justificadas y/o urgentes.

i) Otras medidas que las Comunidades Autónomas, en colaboración con los Servicios Sociales de las entidades locales, consideren imprescindibles y urgentes para atender a personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis, y sean debidamente justificadas.

3. Los fondos que se destinen a los servicios sociales prestados por las diputaciones o las corporaciones locales se formalizarán a través de la ampliación de los convenios existentes u otros nuevos, en los que se indicará expresamente la relación entre el empleo de los fondos y las prestaciones señaladas en el punto anterior.

En su artículo 4, el citado real decreto – ley, señala la prórroga de determinadas prestaciones sociales de forma automática hasta el 31 de agosto de 2020 - tales como el bono social para aquellos beneficiarios del mismo a los que les venza con anterioridad a dicha fecha. Tal intención no es otra que la ejemplificación de la necesidad de proceder a prorrogar determinadas prestaciones sociales que están dirigidas a personas vulnerables.

**V.-** La Consejería de Economía y Políticas Sociales es la Consejería competente en materia de gestión de servicios sociales básicos y la implementación de la normativa de ayudas y prestaciones sociales, tal y como se dispone en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019 (BOME Extraord. núm. 43, de 19 de diciembre de 2019) , sobre atribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla, así como es el organismo encargado de desarrollar la competencia que corresponde a la Ciudad en su calidad de ayuntamiento recogido en el art. 25. 2. e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social

**VI.-** La Resolución nº 696, de fecha 1 de febrero de 2018, relativa a aprobación definitiva del Reglamento Regulador de las Ayudas Económicas y Servicios para la Atención de Necesidades Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. Extraordinario núm. 4, de 9 de febrero de 2018), tiene como objetivo la atención de necesidades sociales de personas y unidades familiares de esta Ciudad que carecen de medios económicos, y presenten factores que puedan abocar a una situación de riesgo de exclusión social.

## Consejo de Gobierno

**VII.-** Dicho Reglamento recoge entre sus prestaciones en el art. 10. 20 relativo al Ingreso Melillense de Integración cuya finalidad es satisfacer las necesidades básicas de la vida contempladas en el artículo 142 del Código Civil. Igualmente, en su artículo 38 recoge literalmente las “Situaciones Excepcionales”. Se definen como situaciones excepcionales aquellas que no responden a los criterios establecidos en el presente Reglamento en lo referente al artículo 9 en el que se recogen los Requisitos de acceso, así como en el artículo 34, en el que se detalla el régimen de incompatibilidades; y pese a ello el/ la Trabajador/ a Social en su Informe Social, prescribe una ayuda económica de las recogidas en la Reglamento, atendiendo a razones de:

a) Prevenir situaciones de riesgo de exclusión, en una unidad familiar con menores a su cargo, en los que se determine que la ausencia de dicha ayuda puede dar lugar a situación de desprotección de los mismos.

b) Situaciones sobrevenidas que pueden dar lugar a una situación de pérdida de la vivienda.

c) Situaciones sobrevenidas que pueden poner en riesgo físico a la persona solicitante o a su unidad familiar.

Los expedientes del Ingreso Melillense de Integración (IMI) que han agotado el período máximo de percepción de la prestación en el mes de febrero de 2020, son 16, a los que corresponde un importe conjunto mensual de **8.050,66 €**.

**VIII.-** La situación epidemiológica que ha generado una crisis sanitaria como consecuencia del COVID-19 en España ha obligado a adoptar medidas de salud pública que han alterado la normalidad en el desarrollo de las relaciones sociales, económicas y productivas. En particular, puede destacarse cómo la suspensión de todas las actividades no esenciales y las limitaciones al desempeño de otras muchas han generado un importante aumento del desempleo coyuntural y una reducción de actividad de pymes y autónomos, y evidentemente, no facilita la incorporación, antes al contrario, de las personas más vulnerables, dado que estas son las primeras en sufrir los avatares de las crisis económicas.

Así se acredita entre otros, en el 9º Informe de 2019 elaborado por la Red Europea de lucha contra la Pobreza (EAPN-ES), o el Informe de la OCDE denominado “Why Less inequality benefits all (Porque menos desigualdad beneficia a todos) la OCDE destaca que “nunca fue tan elevada la diferencia entre ricos y pobres”, como consecuencia de la crisis económica sufrida en el periodo 2007 2011.

**IX.-** La Orden nº 1267 de fecha 17 de marzo de 2020, referente a medidas organizativas en materia de función pública de los empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, viene a establecer una limitación de los efectivos destinados en la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, los servicios esenciales de la misma, pero también supone una restricción de los empleados públicos que asisten a diario a los Centros de Servicios Sociales, lo que supone una limitación de las posibilidades de verificación de las circunstancias que afectan a las familias y que afectan sobre todo a aquellas prestaciones que siendo de tracto sucesivo, tienen su finalización de la vigencia entre los meses de enero a mayo de 2020.

**X.-** Entendiendo que de forma general la situación socioeconómica de las familias con ocasión del confinamiento decretado con ocasión del la declaración del Estado de Alarma, está lejos

## Consejo de Gobierno

de haber mejorado, antes al contrario a la vista de la utilización de los expedientes de regulación temporal de empleo, y de la privación de ingresos en aquellos trabajadores autónomos, ha dificultado cuando no impedido el acceso de esta población a mundo laboral. Por lo que entendemos que siguiendo lo dispuesto en el Real Decreto –Ley 8/2020, con ocasión del bono social, interesa, en tanto en cuanto se pueda verificar la situación de los beneficiarios de la prestación del IMI que haya vencido el mes de febrero de 2020, se les incorpora de forma excepcional por un periodo de 6 meses desde el mes de marzo hasta agosto- inclusive-, donde se procederá a verificarla oportunidad de su continuidad de la forma ordinaria prevista en el Reglamento de aplicación.

**XI.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe Extraord. núm. 2, de 30 de enero de 2017) establece como competencias de los Consejeros recogidas en el art. 33.5 entre otras atribuciones el ejercer las competencias que le atribuya el Reglamento de organización de la Consejería correspondiente.

**XII.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe Extraord. núm.2, de 30 de enero de 2017), recoge en su art. 16. 1 como atribuciones del Consejo de Gobierno, entre otras: dLa aprobación de la planificación estratégica en materia de subvenciones, así como la concesión directa de subvenciones a las que alude el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones cuando igualen o superen la cuantía de 18.000 euros.

**XIII.-** El Reglamento Orgánica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad,- hoy Consejería e Economía y Políticas Sociales- atribuye al Consejero en su art. 2 que al mismo le corresponde en general, el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo, para el desarrollo de programas y la implementación de los mismo

**XIV.-** EL art. 5 “in fine” del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe núm, 424j24, de 9 de septiembre de 20105), establece que la competencia para convocar y adjudicar la subvención corresponde al Consejero competente por razón de la materia.

Posteriormente, el art. 8. m) señala que serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas entre otras de Servicios Sociales: serán subvencionables las actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, la infancia y adolescencia, mayores, mujeres, personas con discapacidad, inmigrantes, y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social, así como las destinadas a la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social.

Mas tarde, el art. 19, relativo a la concesión directa de subvenciones que con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria.

Finalmente, el art. 18, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas. Se deberán publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla las subvenciones concedidas, cuando consideradas individualmente, igualen o superen la cuantía de tres mil euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad

## Consejo de Gobierno

concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a la indicada, se deberá publicar un extracto de las mismas en el tablón de edictos de la Ciudad Autónoma y tablones de anuncios de la Consejería correspondiente, así como en la página web oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla. Este extracto deberá contener como mínimo la expresión de la convocatoria, beneficiarios y cuantía de las subvenciones. No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario cuando por razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, y así se haya previsto en la convocatoria reguladora.

**XV.-** La Bases de Ejecución del presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla dispone en su Base 32 apartado 2 que con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo. y en su apartado 6 que el expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000 €

**XVI.-** El art. 51 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe Extraord. núm. 2, de 30 de enero de 2017) establece en su apartado 3 que en materia de asesoramiento legal le corresponde: d) La emisión de informes previos en materia de subvenciones otorgadas por la Ciudad que sean competencia de la Consejería correspondiente, cuando su cuantía sea superior a 3.000 euros.

**XVII.-** En el expediente consta informe de la Dirección General de Servicios Sociales de 15 de abril de 2020, que considera conveniente la extensión de la percepción del Ingreso Melillense de Integración de aquellos beneficiarios que extinguieron la prestación en el mes de febrero de 2020 en atención a circunstancias de interés social que concurren con ocasión de las medidas adoptadas por la declaración del Estado de Alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

**XVIII.-** Igualmente, consta Informe de la Secretaría Técnica de la Consejería de Economía y Políticas Sociales de fecha 21 de abril de 2020, en el que se pronuncia favorablemente y estima conveniente por razones de interés social, la subvención directa y excepcional para la extensión del Ingreso Melillense de Integración a las personas relacionadas en el expediente de Mytao nº 11852/2020.(Subvención directa a usuarios del IMI, extinguidos en febrero de 2020.

**XIV.-** EL art. 5 “in fine” del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe núm, 424j24, de 9 de septiembre de 20105), establece que la competencia para convocar y adjudicar la subvención corresponde al Consejero competente por razón de la materia.

Posteriormente, el art. 8. m) señala que serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas entre otras de Servicios Sociales: serán subvencionables las actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, la infancia y adolescencia, mayores, mujeres, personas con discapacidad, inmigrantes, y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social, así como las destinadas a la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social.

## Consejo de Gobierno

Mas tarde, el art. 19, relativo a la concesión directa de subvenciones que con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria.

Finalmente, el art. 18, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas. Se deberán publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla las subvenciones concedidas, cuando consideradas individualmente, iguallen o superen la cuantía de tres mil euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a la indicada, se deberá publicar un extracto de las mismas en el tablón de edictos de la Ciudad Autónoma y tablonés de anuncios de la Consejería correspondiente, así como en la página web oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla. Este extracto deberá contener como mínimo la expresión de la convocatoria, beneficiarios y cuantía de las subvenciones. No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario cuando por razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, y así se haya previsto en la convocatoria reguladora.

**XV.-** La Bases de Ejecución del presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla dispone en su Base 32 apartado 2 que con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo. y en su apartado 6 que el expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000 €

**XVI.-** El art. 51 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe Extraord. núm. 2, de 30 de enero de 2017) establece en su apartado 3 que en materia de asesoramiento legal le corresponde: d) La emisión de informes previos en materia de subvenciones otorgadas por la Ciudad que sean competencia de la Consejería correspondiente, cuando su cuantía sea superior a 3.000 euros.

**XVII.-** En el expediente consta informe de la Dirección General de Servicios Sociales de 15 de abril de 2020, que considera conveniente la extensión de la percepción del Ingreso Melillense de Integración de aquellos beneficiarios que extinguieron la prestación en el mes de febrero de 2020 en atención a circunstancias de interés social que concurren con ocasión de las medidas adoptadas por la declaración del Estado de Alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

**XVIII.-** Igualmente, consta Informe de la Secretaría Técnica de la Consejería de Economía y Políticas Sociales de fecha 21 de abril de 2020, en el que se pronuncia favorablemente y estima conveniente por razones de interés social, la subvención directa y excepcional para la extensión del Ingreso Melillense de Integración a las personas relacionadas en el expediente de Mytao nº 11852/2020.(Subvención directa a usuarios del IMI, extinguidos en febrero de 2020.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

## Consejo de Gobierno

La incoación del expediente de subvención directa por razones de interés social y humanitario del importe de **8.050,66 €/mes** por un periodo de 6 meses desde el mes de marzo hasta agosto por importe total de **24.151,98 €** desglosados por las unidades familiares que se recogen en el Anexo I, que expiraron la subvención del IMI en el mes de febrero del año en curso y que interesa su prolongación en atención a la crisis del COVID-19.

La presente subvención es una de las exceptuadas por el Acuerdo del Consejo de Gobierno 17 de abril de 2020, relativo a la aprobación de Instrucción de Medidas de COVID- 19, publicado en el BOMe num. 5749, de 21 de abril de 2020, al estar comprendida en la política de gasto 23 “Servicios Sociales y promoción social”

Además entendemos que a la presente subvención no les afecta la limitación del 20% previsto en dicho Acuerdo por tratarse de un crédito extrapresupuestario no incluido en la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla por Decreto nº 66 de fecha 31 de marzo de 2020, relativo a la aprobación definitiva del presupuesto general consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus organismos autónomos y sociedades mercantiles para el año 2020 (BOMe Extraord. num. 10, de 31/03/2020) ya que el crédito deviene de la transferencia de crédito finalista de la Administración General del Estado a través del art. 1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 que fija la aplicación presupuestaria 26.16.231F.453.07 «Protección a la familia y atención a la pobreza infantil. Prestaciones básicas de servicios sociales». Dicha suplemento de crédito se realiza de conformidad con el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y en presente caso se destina a la actuación prevista en el art. 1. 2. apartado g) “Ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción” del citado Real Decreto– Ley 8/2020.

## ANEXO I

Se adjunta listado de preceptores de IMI que ha agotado la prestación a fecha 01/02/2020.

PREST AGOTADA IMI	CUANTIA	CSS	DOCUMENT.	NOMBRE	APELLIDOS
01/02/2020	<b>297,73 €</b>	VC	0X8127778S	FATIMA	AKCHICH
01/02/2020	<b>687,96 €</b>	VC	045301211C	NOUZA	CHAARI HASSAN
01/02/2020	<b>611,52 €</b>	VC	0X7947474P	HALIMA	EL AMRANI
01/02/2020	<b>458,64 €</b>	VC	045358696M	SAID	EL YAGOUBI MOHAMED
01/02/2020	<b>611,52 €</b>	VC	0X2163149E	AZIZA	HAMMOUDI

**Consejo de Gobierno**

01/02/2020	611,52 €	VC	045288837C	LUISA	MOHAMED AL-LAL
01/02/2020	611,52 €	VC	0X6577186Z	SALIMA	OUKHTI
01/02/2020	259,20 €	LP	0Y0705227S	BOUCHRA	AABID ---
01/02/2020	687,96 €	LP	0X7811427Y	ASMAE	BENYAICHE
01/02/2020	259,20 €	LP	0Y1046908P	FATIMA	BOUKKLADA
01/02/2020	687,96 €	LP	X6993549P	MOUNAIM	EL MASSAOUDI
01/02/2020	687,96 €	LP	0Y2119401B	KHADIJA	EL MESSAOUDI
01/02/2020	266,20 €	LP	0Y1880327E	NABILA	EL YAZIDI
01/02/2020	362,00 €	LP	045294136Y	LAYLA	HASSAN MOHAMED
01/02/2020	338,25 €	LP	45281193N	NAVILA	MOHAMED MOHAMED
01/02/2020	611,52 €	LP	045301817M	MORAD	AJNAOU
	<b>8.050,66 €</b>				

**PUNTO VIGÉSIMO TERCERO.- INTERPRETACION Y ARMONIZACION DE LAS DIFERENTES BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIAS DE AYUDAS A EMPRESAS GESTIONADAS POR PROYECTO MELILLA DEBIDO A LA CRISIS SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, que literalmente dice:

**ACG2020000217.08/05/2020**

**INTERPRETACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS DIFERENTES BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIAS DE AYUDAS A EMPRESAS GESTIONADAS POR PROYECTO MELILLA DEBIDO A LA CRISIS SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19**

**Consejo de Gobierno**

**PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Que con fecha 22 de abril de 2020 se ha recibido propuesta de la entidad instrumental Proyecto Melilla SA, adscrita a la Consejería de Economía y Políticas Sociales, a fin de proceder a una interpretación de las diferentes normas contenidas en las bases reguladoras de subvenciones gestionadas en el marco del *Reglamento por el que se regula el Régimen de Ayudas gestionadas por Proyecto Melilla* “( BOME núm. 4399 de 15 de mayo de 2007), a fin de dar respuesta a los problemas derivados de la ejecución y justificación de las ayudas concedidas por esta Consejería y gestionadas por Proyecto Melilla, con ocasión de la crisis derivada del COVID-19.

**SEGUNDO.-** Así, la obligación de suspensión y cierre de actividad comercial forzosa motivada por la aplicación del RD 463/2020, ha afectado y afectará a las entidades beneficiarias de subvenciones por cuanto verán dificultadas las obligaciones de cumplimiento de la actividad subvencionada o al mantenimiento de las condiciones exigidas por las diferentes bases reguladoras ( por ejemplo, las inversiones, empleo etc) .

Se hace preciso considerar una *interpretación lo más favorable posible* a las Pymes melillenses que hubiesen concurrido a los diferentes regímenes de ayudas en el ámbito de gestión de la Consejería de Economía y Políticas Sociales y gestionados por la Dirección General de Economía, Competitividad e Innovación y Proyecto Melilla.

**TERCERO.-** Por otra parte, Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 en su **artículo 54**, *especifica “Medidas en materia de subvenciones y ayudas públicas”*.

Así, en su apartado 1º dispone que “ en los procedimientos de concesión de subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 *podrán ser*



## Consejo de Gobierno

*modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.*

A estos efectos, “*el órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma, así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación*”.

Añade en su apartado 3º que “*la adopción de estas modificaciones no está sujeta a los requisitos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 y no afecta a la suspensión de los plazos establecida en el apartado 1 de la mencionada disposición adicional*”.

**CUARTO.-** Si bien el Consejero de Economía y Políticas Sociales ostenta competencias para la interpretación de las bases , ex Disposición Adicional 4ª del *Reglamento por el que se regula el Régimen de Ayudas gestionadas por Proyecto Melilla* “( BOME núm. 4399 de 15 de mayo de 2007), resulta indudable que se dan aquí *unas condiciones de generalidad por afectar a numerosas bases reguladoras que hacen aconsejable la adopción de un Acuerdo por el Consejo de Gobierno de la Ciudad.*

En este sentido, la Disposición Adicional 3ª del citado Reglamento faculta al Consejo de Gobierno a “ *desarrollar y complementar el citado Reglamento*”, englobando pues una función armonizadora e integradora de las diferentes bases reguladoras, de naturaleza reglamentaria, del citado Reglamento de 15 de mayo de 2007 , con las modificaciones legislativas que son de obligado cumplimiento, en concreto, el citado artículo 54 del RD Ley 11/2020.

**QUINTO.-** Bases reguladoras afectadas.

Afecta la presente interpretación a las Bases Reguladoras siguientes:

-Régimen de ayudas a la inversión con creación de empleo en las pequeñas y medianas empresas (BOME nº 5273 de 29/09/2015).

## Consejo de Gobierno

- Bases reguladoras del régimen de ayudas financieras a la inversión( BOME nº 5251 de 14/07/2015).
- Bases reguladoras para el fomento del empleo y autoempleo en Melilla ( BOME nº 5251 de 14/07/2015).
- Bases reguladoras a la creación, ampliación y diversificación de Pyme ( BOME nº 5550 de 25/05/2018).
- Bases reguladoras para a la contratación en planes de inserción laboral de desempleados en Melilla ( BOME nº 5636 de 22/03/2019)
- Bases reguladoras para la adecuación, mejora, ampliación y/o modernización de los locales comerciales y de servicios en Melilla. ( BOME nº 5550 de 25/05/2018)

Se propone la adopción del siguiente Acuerdo, para las ayudas de los regímenes citados anteriormente:

### **INTERPRETACION Y ARMONIZACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIAS DE AYUDAS CONCEDIDAS POR LA CIUDAD AUTONOMA Y GESTIONADA POR SU SOCIEDAD INSTRUMENTAL PROYECTO MELILLA, SAU**

- 1.- *Expedientes en Plazo de justificación con empleo subvencionado.* En este caso, y de conformidad con el artículo 54 del Real Decreto-Ley 11/2020, se suspende el plazo de *justificación* del empleo de aquellas empresas afectadas por el RD 463/2020 de 14 de marzo, de modo que, aunque hubiesen entrado en un ERTE, una vez se retome *dicho empleo, este plazo no sea computado para la justificación de la misma.* En cualquier caso, se paraliza el pago hasta la acreditación de nuevo del empleo.
- 2.- *Expedientes justificados y abonados, en periodo de mantenimiento de empleo.* Al igual que en el caso anterior, se suspenden las exigencias temporales *de mantenimiento del empleo contenidas en las convocatorias* de aquellas empresas afectadas por el RD 463/2020 de 14 de marzo, de modo que, aunque las entidades beneficiarias hubiesen entrado en un ERTE, una vez se retome el empleo, este plazo de suspensión contractual no será computable dentro de esta obligación de mantenimiento del mismo.
- 3.- *Expedientes en plazo de justificación con Inversión y empleo.* Para la comprobación física de las inversiones ya finalizadas y justificadas, debido al confinamiento de personas, se podrá ampliar los

## Consejo de Gobierno

plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras, siempre que se justifique la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma así como la insuficiencia del plazo, de conformidad con el artículo 54 del Real Decreto-Ley 11/2020. No obstante, se podrá continuar con la tramitación administrativa de la subvención, siempre y cuando se justifique de forma telemática, mediante una declaración responsable, sin perjuicio de una comprobación posterior una vez finalice el estado de alarma.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario acctal del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario Accidental  
del Consejo de Gobierno

26 de mayo de 2020  
C.S.V.:13067230340016631775

20 de mayo de 2020  
C.S.V.:13067230340016631775